



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

“La incidencia del Populismo Penal en el delito de Femicidio, Segunda Fiscalía
Penal Corporativa de Trujillo, 2017 - 2018”

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

AUTORA:

Valderrama Carlín, Arley Julissa

(ORCID: 0000-0003-0469-6474)

ASESOR:

Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey

(ORCID: 0000-0003-3039-1789)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal

Trujillo – Perú

2019

Página del Jurado



Dr. Luis Alberto Aguirre Bazán
Presidente



Mg. Jorge Luis Díaz Agreda
Secretario



Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey
Vocal

DEDICATORIA

A Dios por mí día a día y por permitirme lograr unas de mis metas trazadas.

A mis papis Edwin y Juana, por todo su amor, por ser el motor en mi vida y estar en todo momento conmigo.

A mis hermanos Edwin, Paty y Fernando por su amor e incentivarme a concretar mis metas.

A mis abuelitos Chabelito y Juanita, en algún lugar sé que están conmigo bendiciéndome.

A mi sobrinitos Joaquín y Danilo por la bendición de tenerlos a mi lado.

Arley

AGRADECIMIENTO

A Dios, por todas las bendiciones recibidas, por la gran familia y sobre todo por rodearme de gente que amo.

A nuestros estimados docentes del Programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo, por su paciencia, apoyo y enseñanzas impartidas en las aulas.

Arley.

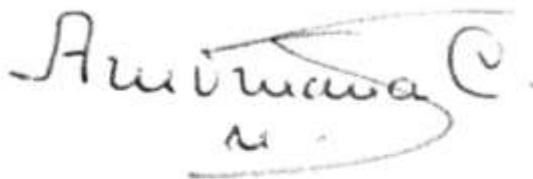
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD

Yo, Arley Julissa Valderrama Carlín estudiante de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, sede Trujillo; declaro que la tesis titulada: La incidencia del Populismo Penal en el delito de Femicidio, Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, 2017 - 2018, presentada en 99 folios para la obtención del Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentando completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagio.
-
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinan el procedimiento disciplinario.

Trujillo, 22 de Agosto del 2019



ARLEY JULISSA VALDERRAMA CARLÍN

DNI N° 80634912

ÍNDICE

| | |
|--|-----|
| PÁGINA DEL JURADO | ii |
| DEDICATORIA..... | iii |
| AGRADECIMIENTO | iv |
| DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD..... | v |
| RESUMEN | 9 |
| ABSTRACT | 10 |
| I. INTRODUCCIÓN | 11 |
| II. MÉTODO | 31 |
| 2.1. Tipo y diseño de investigación | 31 |
| 2.1.2. Metodología | 38 |
| 2.2. Población y Muestra | 39 |
| 2.3. Técnicas e instrumentos de datos, validez y confiabilidad | 40 |
| 2.3.3. La Validez de Instrumento de recojo de Datos..... | 40 |
| 2.4. Métodos de análisis de datos | 41 |
| 2.5. Aspectos éticos | 41 |
| III. RESULTADOS | 42 |
| IV. DISCUSIÓN | 60 |
| V. RECOMENDACIONES | 75 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 76 |
| ANEXOS | 83 |
| Anexo N° 1: Matriz de consistencia interna del proyecto de investigación | 83 |

| | |
|---------------------------------|----|
| Anexo N° 2: Cuestionario..... | 89 |
| Anexo N° 3: Base de Datos | 92 |
| Anexo N° 4: Autorización | 94 |

RESUMEN

Esta investigación parte de la coyuntura que actualmente tienen los medios de comunicación y como estos influyen en el delito de feminicidio, es por ello que el objetivo general de la presente investigación es determinar de qué manera incide el Populismo Penal en el delito de Feminicidio, al cual se arribará delimitando cómo la presión mediática influye en la opinión pública de la ciudadanía; estableciendo la relación que existe entre la figura jurídica del populismo penal con el delito de feminicidio y demostrando cómo la presión mediática tergiversa la configuración del delito de feminicidio.

Para el desarrollo de esta investigación se ha tenido como base el método científico, del que se extrae el diseño de investigación correlacional empleado en la presente investigación pues se busca demostrar la hipótesis general.

La población de esta investigación está constituida por los 27 fiscales que conforman la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo y debido al número de la población he creído conveniente emplear la población muestral, en la cual se toma como muestra a la totalidad de la población.

El método empleado es hipotético deductivo pues tengo como base la realidad social, jurídica en la que se desarrolla el delito de feminicidio y analizo como el populismo penal influye en este delito. Como técnica se empleará la encuesta y como instrumentos para el recojo de información el cuestionario, cuyos resultados serán plasmados y visualizados a través de tablas y gráficos estadísticos debidamente interpretados.

Finalmente de la interpretación de los resultados se ha podido delimitar que la presión mediática si incide en el delito de feminicidio de diversas maneras, muestra de ello es el aumento en la sanción del tipo penal, el mismo que en un primer momento estipulaba una pena de no menos a 15 años en sus primeros incisos y actualmente se encuentra tipificado con un pena no menor a 20 años. Así mismo se ha logrado determinar que la implementación de este tipo penal no cumple con la función de erradicar toda forma de violencia contra la mujer debido a que no se trata de incorporar normas en base a la presión de la ciudadanía sino de que estas sean eficientes para cumplir con sus finalidades.

Palabras Clave: Populismo penal; incidencia; delito de feminicidio; coyuntura social.

ABSTRACT

This research is based on the current situation of the media and how they influence the crime of femicide, which is why the general objective of this investigation is to determine how Criminal Populism affects the crime of Femicide, to which it will be reached by delimiting how media pressure influences the public opinion of citizens; establishing the relationship that exists between the legal figure of criminal populism with the crime of femicide and demonstrating how media pressure distorts the configuration of the crime of femicide.

For the development of this research has been based on the scientific method, which draws the correlational research design used in the present investigation as it seeks to demonstrate the general hypothesis.

The population of this investigation is constituted by the 27 prosecutors that make up the Second Corporate Criminal Prosecutor's Office of Trujillo and due to the number of the population I thought it convenient to use the sample population, in which the entire population is taken as a sample.

The method used is deductive because I have as a basis the social, legal reality in which the crime of femicide is developed and it is inductive because I analyze how criminal populism influences this crime. As a technique use the survey and as instruments for the collection of information the questionnaire, whose results will be captured and visualized through tables and statistical graphs duly interpreted.

Finally of the interpretation of the results it has been possible to delimit that the mediatic pressure if it affects the crime of femicide in diverse ways, sample of it is the increase in the sanction of the criminal type, the same one that at first stipulated a penalty of no less than 15 years in its first paragraphs and is currently typified with a penalty of not less than 20 years. Likewise, it has been determined that the implementation of this type of crime does not fulfill the function of eradicating all forms of violence against women because it is not a question of incorporating norms based on the pressure of citizens, but rather that they be efficient. to fulfill its purposes.

Keywords: Criminal populism; incidence; the crime of femicide; social situation

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente la violencia extrema que padece la mujer es uno de los conflictos socio-culturales más relevantes de la sociedad, sin embargo no es un problema social actual ya que éste tiene origen en el siglo XVIII en el cual se obligaban a las mujeres a realizar el trabajo doméstico, regida por las leyes morales y clasificada por su estado civil, la que también se encontraba privada al derecho de educación, pues solo era educada en función a las tareas del hogar. Debido a ello, la mujer era considerada como un objeto que servía al hombre, predominando así el patriarcado, el cual se caracteriza por ser una forma de sociedad en la que domina la supremacía del hombre por su condición de tal, dejando a la mujer en segundo plano.

Ante esta situación se crearon diferentes convenios y tratados internacionales con el fin de proteger la vida de la mujer tales como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, el Protocolo de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos relativo a los derechos de la mujer en África, la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Resolución sobre el derecho a interponer recursos y a obtener reparación para las mujeres y niñas víctimas de violencia sexual; entre otros. Del mismo modo con el transcurso de los años las mujeres han venido luchando constantemente por el reconocimiento de sus derechos, ejemplo de ello es el movimiento internacional activista conocido como “Ni una Menos” el cual se inició en Argentina en el año 2015 a raíz de la indignación por la muerte de una joven llamada Chiara Páez, replicándose la misma en otros países como Francia, Chile, España, Bolivia y finalmente Perú; causando gran conmoción en la sociedad. De igual manera en 1995 se realizó una Marcha en Pekín en la que participaron 17000 mujeres y 30000 activistas con la finalidad de eliminar cualquier forma de discriminación y violencia contra la mujer; obteniendo como resultado la Declaración de Beijing y su Plataforma de Acción. No obstante, ello no ha sido suficiente para contrarrestar la violencia contra la mujer, es por ello que a nivel internacional con el fin de proteger la vida de la mujer se ha tipificado una figura

jurídica denominada Femicidio, la que se caracteriza por ser la expresión más extrema de violencia contra la mujer.

Mientras que en nuestro país el delito de femicidio se encuentra regulado desde el año 2011 por la Ley 29819, Ley que crea el tipo penal de Femicidio, con la finalidad de prevenir futuras muertes de mujeres, sin embargo su incorporación en nuestro ordenamiento jurídico, ni la exposición mediática ha servido para disminuir las cifras de dicho delito. Es por ello que el Perú ocupa el octavo puesto en América Latina con mayor índice de casos de femicidios, y según el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables en el año 2017 se registraron 121 casos y en el año 2018 se registraron 149 casos de violencia extrema contra la mujer, es decir se cometen 10 casos por mes; siendo las modalidades más utilizadas para consumir dicho delito estrangulamiento y/o asfixia (38%), acuchillamiento (22), disparo de bala con un (11%), golpes con un (11%), quemaduras con un (4%), aplastamiento (1%), decapitación; entre otros.

Por otro lado, para que estos casos sean sancionados la presión mediática cumple un rol determinante en la sociedad para la exposición de casos de femicidio ya que la ciudadanía, a través de la opinión pública, ejerce una suerte de presión ante las autoridades con la finalidad de buscar justicia. Dicha presión mediática es conocida en el ámbito jurídico como populismo penal o populismo punitivo, el que hace referencia a la exageración de la imposición de la pena por el clamor del pueblo, el que se ve reflejado a través de los medios de comunicación masivos tales como la televisión, radio, periódico, portal web, redes sociales, entre otros.

El populismo penal, se ha convertido en un distorsionador de la política criminal, el que muchas veces busca cumplir intereses particulares ajenos a la realidad, pues busca exponer aquellos hechos que generen impacto, drama e indignación, con la finalidad de cautivar al público en general.

Muestra de ello, en el año 2012 Ruth Thalía Sayas Sánchez, una joven de 19 años fue víctima de femicidio por su ex pareja Bryan Romero Leiva, generado a raíz de su participación en el conocido programa “El Valor de la Verdad”, el cual se caracteriza por otorgar una suma pecuniaria a cambio de que los participantes contesten una serie de preguntas con la verdad; es así como la víctima logró ganar S/. 15,000 soles previo acuerdo con su entonces

enamorado en el que pactaron que ésta le entregaría la suma de S/. 1,500 soles a cambio de que él sea uno de los panelistas/acompañantes en el referido programa concurso.

Este fue un caso muy publicitado debido a la sobre protección de los medios de comunicación, quienes se encargaron de difundir diversas imágenes, entrevistas con los familiares y por último el hallazgo del cuerpo sin vida de la víctima, generando morbo en la sociedad y tipificadondolo como Femicidio. Dicha presión mediática originó que en lo sucesivo las autoridades tipifiquen toda conducta que atente contra la vida de la mujer como Femicidio, aun cuando muchas veces no se cumple con las exigencias del tipo penal. Sin embargo, existen diferentes posturas al referido caso, los cuales delimitan qué se debió de haber configurado como Homicidio calificado por la causal de lucro, ya que el móvil que incitó la comisión del delito fue el incumplimiento de lo pactado, y así poder robarle el dinero que la víctima había ganado en dicho programa. Siendo este un claro ejemplo de la influencia que tiene la presión mediática en la política criminal, toda vez que los medios de comunicación al tener conocimiento de la muerte de una mujer lo exponen como un caso de feminicidio, sin tener en cuenta si realmente cumple con los criterios, y la sociedad que es ajena al tema jurídico es influenciada por los medios de comunicación exige de forma masiva la sanción para el presunto de caso de feminicidio.

Es menester mencionar que todo trabajo de investigación tiene un sustento en tesis o artículos internacionales, nacionales o locales del mismo tema, cuya finalidad era analizar la incidencia del populismo penal en el delito de feminicidio, lo que nos sirve de sustento para nuestra presente investigación. A nivel internacional Dowler (2014) en su artículo titulado “Media consumption and public attitudes toward crime and justice: the relationship between fear of crime, punitive attitudes, and perceived police effectiveness” expone que los medios de comunicación masivos sirven para difundir y dar conocimiento a la sociedad del hecho punible, esto ocasiona que el Estado implemente medidas legislativas para reprimir y sancionar el delito. Sin embargo, los medios de comunicación masivos, principalmente las redes sociales como Facebook no siempre difunden información fehaciente, previamente comprobada, hecho que vulnera diversos derechos tanto de la víctima como del victimario, al que se le puede acusar por la comisión de un delito siendo inocente, esto genera que se haga acreedor del repudio y exclusión social perdiendo oportunidades laborales y de crecimiento social.

Courtauld (2014) en su artículo titulado “How the media controls our perceptions of crime” señala que los medios de comunicación masivos y los individuos tienen una atracción por el crimen, por ello la mayoría de libros son de ficción criminal, los periódicos por su lado dedican aproximadamente un 30% de sus notas en cubrir los crímenes.

Vélez (2014) en su tesis “Feminicidio en Ecuador: Análisis sociológico de los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal” busca encontrar las bases de la violencia contra la mujer, haciendo mayor énfasis en las causas que generan la consumación del delito de feminicidio, las mismas que varían. Asimismo, aborda la base legal en torno a ordenamientos internacionales y la importancia del reconocimiento de los derechos de la mujer, siendo este pilar fundamental para la tipificación del tipo penal feminicidio y por ende la custodia del derecho a la vida de la mujer. Finalmente, el autor propone alternativas para eliminar toda forma de violencia contra las mujeres y el feminicidio, siendo una de ellas el empoderamiento del rol que juegan las mujeres en nuestra sociedad, la relevancia que tienen los medios de comunicación y la implementación de políticas públicas para prevenir la violencia de género.

Sacomano (2015) en su artículo titulado “The causes of femicide in Latin America” sostiene que la violencia contra la mujer es un problema social actual, y una vulneración de los derechos fundamentales, además de ello representa un límite para el desarrollo pecuniario de los países; el feminicidio es la expresión máxima de violencia, es el asesinato de mujeres en manos de hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer. El autor sostiene que la Organización Mundial de la Salud en Europa Occidental estima un 19.3% de violencia doméstica mientras que en América Latina las tasas son mucho más altas, teniendo un promedio de 40.63% en el área andina, en América Central un 29.51% y en América del sur un 23.68%. Gran parte de América Latina y otros países tomaron dos acciones importantes respecto a la ola de violencia hacia las mujeres que se vivía, como son: La Convención internacional para proteger los derechos contra las mujeres y la convención de Belem do Pará. El autor narra que desde ese momento los países en Latinoamérica pasaron por un proceso creciente de legislación y reglamento de delitos contra la mujer, iniciando para ello un proceso de legislación dividido en dos etapas: la primera etapa brindó un enfoque más amplio, multidimensional y multisectorial para la lucha contra la delincuencia de género mediante el aumento y la expansión de la regulación; la segunda etapa consistió principalmente en la implementación de leyes que tipifican el homicidio por motivos de género como un delito penal separado y más grave llamado específicamente “feminicidio”.

Sin embargo, mientras que en algunos países la tasa de feminicidios disminuyó, en otro aumento, por ello el autor concluye que los esfuerzos de implementar una nueva figura jurídica que sancione el delito de feminicidio resultan insuficientes pues todo parte la educación, el respeto y la conciencia de los ciudadanos.

Jiménez (2015) en su artículo titulado “8th Conference on Femicide/ Feminicide: The Duty of Due Diligence in Eradicating Femicide/ Feminicide” manifiesta que en los países europeos se han implementado diversos mecanismos legales para hacer frente a la violencia de género. Sin embargo, estos mecanismos jurídicos y programas no sirven por si solos para erradicar la violencia contra la mujeres pues es necesario que toda la estructura política del Estado asuma el compromiso de velar por las mujeres actuando con la debida diligencia para investigar, prevenir, sancionar y erradicar todos los hechos de violencia contra las mujeres. Finalmente en la octava conferencia sobre feminicidio se examinaron las diversas formas de diligencia que debe tener cada Estado así como la contribución real de cada uno de ellos.

SER (2015) en su artículo titulado “Gender alert declared for the state of Mexico. The policy of human rights in Mexico” expone que México ha sido uno de los países con mayor índice de asesinatos hacia mujeres, de los cuales en la mayoría de ellos no se han reportado cargos debido a la falta de exhaustividad y diligencia con la actúa el Estado para reprimir este delito a pesar de que existen mecanismos internacionales que buscan erradicar las desigualdades y proteger los derechos fundamentales de las mujeres. Finalmente el autor sostiene que Gobierno Federal mediante la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer activo las directivas, declarando en alerta el país debido a los masivos asesinatos contra las mujeres producidos en los últimos cinco años, con la finalidad de implementar mecanismos para contrarrestar la discriminación arraigada de siglos ancestrales.

Luján (2015) en su artículo titulado “A theoretical approach to the concept of femicide/feminicide” señala que el delito de feminicidio es un problema social que debe ser superado debido a que causa un sin número de dificultades, es por ello que en diversos países de Latinoamérica se han creado marchas que incentivan a la población a erradicar la violencia contra la mujer, ejemplo de ello es que en Argentina alrededor de 200 mil personas salieron a las calles el 3 de Junio del 2015, una gran marcha que refleja el repudio de la población hacia los actos de violencia contra las mujeres, empleando el lema “Ni una Menos”, marcha que se replicó en otros países de América Latina, tales como: Perú,

Colombia, Chile, entre otros. El autor concluye que la presión de los ciudadanos juega un rol importante para la implementación de leyes debido a que frecuentemente el Estado actúa recién cuando ve a la población levantarse.

Mujica y Tuesta (2015) en su artículo titulado “Femicide Penal Response in the Americas: Indicators and the Misuses of Crime Statistics, evidence from Peru” manifiestan que el delito de feminicidio es una de las expresiones de ferocidad más extrema contra las féminas, el mismo que tiene un concepto generalizado como el asesinato de una mujer por su condición de tal, siendo este un problema social desde los años 70, donde surge la teoría de género impulsada por los grupos feministas. Sin embargo a pesar de que esta teoría surge en la década de los 70, no es hasta el día hoy que existe visualización del delito pues en diversos países se ha tipificado el delito de feminicidio, brindándole una protección jurídica amplia a la mujer, ejemplo de ello son los países que conforman América Latina cuya respuesta ha sido penalizar y sancionar la comisión del hecho delictivo. Los autores finalmente sostienen que la visualización de este delito se debe a la incidencia política de la sociedad, el apoyo de los medios de comunicación y las organizaciones sociales quienes relatan y reflejan las cifras de la epidemia del feminicidio.

Quilter (2015) en su artículo “Populism and criminal justice policy: an Australian case study of non-punitive responses to alcoholrelated violence” sostiene que el populismo que emana del pueblo doctrinariamente tiende a ser considerado como negativo en el ámbito jurídico debido a que ejerce una influencia política de justicia penal. Este populismo tiene diversas formas de participación y manifestación, entre las que resaltan los grupos progresistas, las marchas multitudinarias realizadas con la finalidad de que sus peticiones sean escuchadas. El autor concluye que una de las respuestas al populismo penal son las implementaciones legislativas y las sentencias que se han dado en base a ellas, la finalidad de estas normas son contrarrestar y restringir la comisión de los delitos que causan controversia en la sociedad.

Werner (2015) en su tesis titulada “Media Effects on Attitudes Towards the Criminal Justice System” sostiene que los medios masivos de comunicación en primera instancia exponían a los funcionarios de justicia penal como lo mejor de la sociedad, perspectiva que con el transcurrir de los años ha ido cambiando de forma drástica pues actualmente se les ve como entes de corrupción; esta difusión masiva influye en la sociedad y en las formas que tienen de ver las cosas, impactando de la siguiente forma: a) desensibilización de la violencia; b) contribuye al crimen violento; c) refuerza el comportamiento de las personas agresivas; entre

otras. Finalmente el autor sostiene que la presión social respecto a los crímenes expuestos en los medios de comunicación hace que el Estado implemente políticas criminales buscando aumentar la conciencia de la violencia en la sociedad así como en los medios de comunicación.

Etherington (2015) en su artículo “Forms of Femicide” estipula las diversas formas de feminicidio, entre las que se encuentran: a) feminicidio íntimo, el mismo que hace referencia al asesinato de una mujer por parte de su pareja sentimental o también por parte de su familia; b) feminicidio no íntimo, este tipo de feminicidio no es cometido por alguien que tenga relación con la víctima; c) feminicidio en nombre del honor, este feminicidio busca restaurar el equilibrio del honor familiar; d) feminicidio de mujer y niñas por su orientación sexual, este feminicidio se basa en dar muerte a niñas o mujeres lesbianas, bisexuales y transexuales debido a que no se reconocen como mujeres sexualmente; e) feminicidio relacionado con el dote, este tipo de feminicidio se basa en la tradición cultural donde el novio da un dote al padre la novia para que este le ceda la mano de su hija en sagrado matrimonio, sin embargo cuando la familia del novio no está satisfecho con el dote porque les parece que la esposa no cumple con sus deberes y obligaciones, las mujeres son asesinadas u obligadas a suicidarse mediante tortura.

Ramos (2015) en su tesis “Feminicidio: Un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres” delimita que su trabajo de investigación parte de un examen de los diversos conceptos de feminicidio, abarcando sus orígenes, el marco normativo nacional e internacional y un análisis de la tipificación de dicho delito, incluyendo las reformas que se han dado hasta la actualidad. Para ello, el autor tomó de referencia la legislación de España y Brasil, con el fin de explicar los antecedentes de dicho delito hasta llegar a la promulgación de la Ley que protege a la mujer en general.

Suco (2015) en su tesis “El Feminicidio en el Ecuador” analiza los diferentes tipos de violencia y las modalidades en las que este se ejecuta, provocando el delito de feminicidio. A su vez, se basa en el Código Orgánico Integral Penal, señalando que existen vacíos legales debido a que no se consideran los suficientes agravantes para sancionar al sujeto activo de la comisión del delito debido a que no se tomaron en cuenta los Tratados Internacionales para la elaboración de dicho Código. Es por ello, que el autor concluye su trabajo de investigación con la propuesta legislativa es decir con un proyecto ley en el que se debe

reformular el artículo 142 del Código Integral Penal, con el objetivo de incorporar más agravantes al tipo penal de feminicidio.

Cáceres (2016) en su artículo titulado “Sobre la semántica del feminicidio en Chile” expone que en la sociedad patriarcal no existe una relación asimétrica entre el varón y la mujer no solo en cuanto a derechos se trata, sino también por la posición en la que se encuentran, siendo las mujeres siempre el sexo débil. Los medios de comunicación en todo momento han sido un mecanismo de presión social para la implementación de nuevas leyes que protejan los derechos de las mujeres.

Dimech (2016) en su tesis “Intimate femicide: risk factors for femicide in intimate partner violence” expresa que existe un tipo de feminicidio realizado entre la pareja, llamado feminicidio íntimo, es ahí de donde se denota la naturaleza del delito basada en el género. Es por ello, que las mujeres deben estar atentas para prevenir esta agresión e identificar las banderas rojas, buscando ayuda en organizaciones, entidades y en la familia. La autora sostiene que las mujeres se encuentran en un estado de indefensión, siendo las más propensas a ser brutalmente agredidas por su pareja, en estos últimos años los homicidios domésticos representan el 25% de todos los asesinatos cometidos en la Isla de Malta, arribando a la conclusión de que este hecho violento es cometido por el desequilibrio de poder entre las parejas.

Weil (2016) en su tesis titulada “Making femicide visible” expresa que existen diversos factores para el delito de feminicidio sea invisible, en primer lugar se tiene que es un delito desagradable pues es una de las formas de violencia más extremas y frecuentemente estudiado en el marco legal dejando de lado la perspectiva sociológica que tiene este delito, de hecho se ha prestado muy poco interés del delito de feminicidio en otras disciplinas que no sean las jurídicas; en segundo lugar puede decirse que la cultura patriarcal arraigada de siglos anteriores sigue vigente en nuestros días, dándole poca cobertura y protección a la mujeres; en tercer lugar se encuentra que no existe una definición precisa sobre el delito de feminicidio desde un punto sociológico, ello afecta a que no exista una consciencia social de la magnitud del problema. El autor concluye que el feminicidio es una situación grave, debido a que si no existe consciencia social los porcentajes en asesinatos de mujeres seguirán incrementando con el paso de los años.

Filip (2017) en su artículo titulado “Preventing and eradicating femicide” señala las diversas herramientas jurídicas cuya finalidad es erradicar el delito de feminicidio, entre ellos se

encuentra la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación, adoptada en 1979; esta convención sirvió de inspiración de nuevos documentos nacionales e internacionales, como son la convención del consejo europeo para prevenir y combatir la violencia contra la mujer; el convenio de Estambul y la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Todos estos documentos han sido creados con la finalidad de contrarrestar la ola de violencia y el estado de indefensión en el que se encuentran las mujeres; finalmente el autor menciona que no existen datos fiables y completos que puedan cubrir todos los feminicidios hasta la fecha por lo que se deberían crear instituciones de justicias encargadas únicamente de prevenir y sancionar este delito, así como brindar campañas de sensibilización.

Phillips (2017) en su informe titulado “Violence, Media Effects, and Criminology” manifiesta que los medios masivos de comunicación generan un gran impacto social, la mayoría de medios se encarga de exponer los delitos violentos pues es lo que más vende, ello genera el repudio social de los supuestos culpables, los que ya son sentenciados por la sociedad como culpables. Además de ello, y de acuerdo con Helfgott los medios de comunicación sirven de inspiración para la comisión de crímenes de imitación debido a que los delincuentes que observan moldean su comportamiento en representación a la violencia que se expone en los medios, ya sean reales o ficticias, ejemplo de ello es que en el año 2012 un hombre llamado James Holmes entro al estreno de la tercera película exitosa de la saga Batman llamada “The dark knight rises” y mato a 12 personas e hirió a otras 70 alegando que era el Joker; semanas después el diario New York Daily News publicó un artículo en que detallaba a un posible imitador del Joker.

UNDP (2017) en su artículo titulado “From Commitment to Action: Policies to End Violence Against Women in Latin America and the Caribbean” identifica los avances jurídicos y sociales creados para combatir la violencia contra la mujer como son: la implementación de normas jurídicas y programas de concientización. Sin embargo, todos estos avances no han sido suficientes debido a que el delito de feminicidio aún representa una amenaza contra el derecho a la vida, la salud pública y los derechos humanos. Los niveles de violencia contra la mujer en los estados del Caribe y América Latina son inaceptables por ello la mayoría de países tienen diversos planes nacionales para poner fin a la violencia contra la mujer, ejemplo de ello es la implementación de leyes integrales en las que se reconoce taxativamente el compromiso que posee el Estado para extirpar todo tipo de violencia, eliminando toda forma de creencia patriarcal que aun subsista en la sociedad.

Varela (2017) en su tesis titulada “Populismo punitivo y neoliberalismo: Una mirada crítica” tiene como objetivo general analizar la influencia que se da a nivel global, conocido en doctrina como populismo punitivo. El enfoque que se realizó en este trabajo de investigación es como esta institución jurídica produce un nuevo paradigma en la delincuencia, caracterizado por el acuerdo entre la clase política respecto al delito, delimitando la correspondencia entre el delito y los pobladores a través de la opinión pública y los medios masivos de comunicación. Concluyendo que, debido al populismo punitivo se ha generado que un alejamiento progresivo de la esencia de la elaboración de políticas públicas y normas penales.

De igual manera Mercado (2018) en su tesis titulada “Representation of femicide according to online newspapers in Bolivia” sostiene el feminicidio es un problema creciente en un contexto global y según el Estudio de la encuesta realizada sobre países pequeños, se determinó que Bolivia se encuentra dentro de los 25 países donde el problema está muy extendido y afecta a más mujeres cada año. El contexto cultural de Bolivia es meramente patriarcal, existiendo un alto consumo de alcohol en general. Las mujeres están sufriendo diversas formas de violencia, entre las que resaltan: física, emocional, económica lo que ocasiona que estas sean asesinadas por su condición de tal. En este sentido, el gobierno actual promulgó la ley número 348 que protege a las mujeres de la violencia en Bolivia, esto se debe a la exposición del delito a través de los medios de comunicación, quienes son una referencia de la realidad y los hechos, ejemplo de ello es que en una nota periodística podrían aparecer estadísticas o incluso casos de feminicidio como "un caso más" u "otra mujer está muerta" como parte de algo común y cotidiano, normalizando la violencia contra las mujeres en Bolivia; finalmente el autor concluye que los periódicos todavía tienen problemas en el momento de abordar el feminicidio de manera objetiva y neutral porque la mayoría de las veces no siguen las recomendaciones generales que las organizaciones internacionales brindan a los medios de comunicación cuando abordan este tema.

Refworld (2018) en su artículo titulado “Peru: Domestic violence, including femicide; legislation; state protection and support services available to victims (2014-February 2018)” sostiene que la violencia contra la mujer es un problema grave en el Perú debido a que la mayoría de mujeres y niñas han sufrido algún tipo de maltrato en todos los ámbitos de su vida, frecuentemente disfrazado de violencia doméstica, no fue hasta 2016 en el que las mujeres salieron a marchar por su derechos yendo en contra la impunidad que se vivía en la sociedad, ejemplo de ellos eran las sentencias que contenían una pena menor a la que se

merecían. Sin embargo el Estado peruano cuenta con diversas normas para proteger a las mujeres, las mismas que están conformadas por diversas leyes contra el feminicidio, la violencia sexual, el acoso laboral y el acoso sexual en las calles. El autor sostiene que el problema no se soluciona con la implementación de ordenamientos normativos si no, con la correcta aplicación de estos así como de los programas de apoyo, tales como: el programa de emergencia mujer; los centros de emergencia para mujeres; línea 100, entre otros.

Jennings, W; Farrall, S y Gray, E. (2018) en su artículo “Penal Populism and the Public Thermostat: Crime, Public Punitiveness, and Public Policy” manifiestan que entre los años 1980 y 2010 la población de las cárceles en Inglaterra sufrió una sobrepoblación ascendente a más de 80 mil personas, siendo este el principal suceso del populismo penal con la finalidad de que se brinden normas penales más restrictivas, innovadoras y sancionadoras. Por otro lado en Gran Bretaña se implementaron nuevos órdenes normativos, disminuyendo la comisión de delitos reflejando así el crecimiento del estado punitivo. Finalmente el autor menciona que el crecimiento del populismo penal obliga al Estado a que este implemente nuevas normas que vayan de acuerdo a las necesidades sociales.

Sosa y Grosso (2018) en su artículo titulado “La prohibición de la violencia simbólica y mediática en argentina: ¿superación de la dicotomía pública y privada?” señalan que los movimientos ejercidos por mujeres han creado dos teorías con la finalidad de responsabilizar al Estado de la violencia que vienen padeciendo, en primer lugar se encuentra la teoría de superación y distinción entre el ámbito público y privado cuyo objetivo es delimitar en que momento debe intervenir y actuar el Estado en salvaguarda de los derechos de las mujeres, en segundo lugar se encuentra la teoría de la erradicación de la violencia simbólica como mecanismo para eliminar toda asimetría entre el varón y la mujer.

Molpeceres y Rudischhauser (2019) en su artículo titulado “EU & UN Join Mexico to Eradicate Violence against Women & Girls” manifiestan que la violencia contra la mujer es una de vulneraciones más graves y arraigadas en nuestra sociedad, debido a que al menos 3 de 10 mujeres han sufrido de violencia psicológica, física o sexual generalmente perpetrado por la pareja. Esta violencia tiene su base en la desigualdad de género transmitida de generación en generación pues aún resulta difícil cambiar los pensamientos patriarcales de las familias, cuya estructura ya se encuentra definida y la violencia normalizada. A nivel mundial dentro de los 25 países con las tasas más altas de feminicidios, se encuentra América Latina, donde al menos el 80% han sido procesados. Para erradicar la violencia contra la mujer se necesita el compromiso social y político, fortalecer las instituciones jurídicas,

promover el derecho a la igualdad y proporcionar servicios de ayuda a las víctimas. Finalmente los autores resaltan la iniciativa mexicana llamada Spotlight, la misma que busca fortalecer las estrategias del gobierno para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer. Lacey (2019) en su artículo titulado “Populism and the Rule of Law” sostiene que el populismo penal es aquella ideología que representa dos hemisferios, por un lado se encuentra la verdad absoluta y por otro lado se encuentra la presión de la población, siendo un trabajo positivo e interpretativo que debe realizar el Estado. El autor sostiene que el populismo penal debe verse como un mecanismo que busca la democracia directa emanada del pueblo; democracia que no se encuentra relacionada con el liberalismo debido a que todo se desprende de una necesidad general de la población cuya finalidad es velar por el respeto de sus derechos. Sin embargo, el autor concluye que el populismo penal supone un riesgo para el Estado de derecho por lo que deben implementarse filtros para analizar la realidad social, económica y política del Estado.

Sin embargo, estas notas periodísticas no siempre son fiables debido a que suelen dar una visión distorsionada del crimen tanto en el interés periodístico como en la persecución, represión excesiva y exagerada de los delitos debido a que se seleccionan que informar y que ignorar, esto ocasiona que la percepción de la sociedad sobre el crimen sean influenciadas por los medios de comunicación, cuya información no siempre es completa o corroborada.

Así mismo, en cuanto a los trabajos previos nacionales encontramos a Quispe (2015) en su tesis “Violencia de Género y Femicidio en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el periodo 2014” tiene como objetivo delimitar el nexo entre la figura delictiva del femicidio y la violencia de género en Ayacucho, precisando que para poder arribar a dicho objetivo se tuvo que realizar un estudio, deliberación y confrontación de datos. Este trabajo de investigación es cuantitativo, teniendo como resultados que las denuncias concernientes a violencia psicológica son el apartamiento (12%); la intimidación (48%); la advertencia (16%); la extralimitación pecuniaria (11%); y el atropello afectivo (13%). Sobre las denuncias de violencia física, específicamente las agresiones corporales representan el (69%); y por último en cuanto a la violencia sexual, se manifiestan a través de tocamientos no deseados (32%); violación sexual (90%) y el acoso (59%).

Portillo (2015) en su tesis titulada “El derecho penal como instrumentos de los medios de comunicación para controlar a la sociedad” manifiesta que durante tres años realizó una investigación sobre la cobertura que le dan los medios de comunicación escritos a la

criminalidad en el Perú, para ello analizo los tres diarios más leídos: El Trome, El comercio y el Diario Ojo, obteniendo como resultado que las portadas de estos periódicos son acaparadas en su totalidad por noticias criminales, reflejadas en el 62%, el 50% y el 40% de portadas que reflejan el delito de homicidio.

Obando (2015) en su artículo titulado “Impacto de los medios de comunicación de masas sobre la opinión pública” alega que los medios de comunicación influyen directamente en las actitudes y comportamientos de los ciudadanos, es por ello que la exposición de una persona que aún no cuenta con sentencia firme genera el repudio social, y a pesar de que se determine su inocencia a través de diversos medios probatorios, esa persona queda marcada de por vida.

González (2016) en su tesis titulada “Feminicidio en internos del establecimiento penitenciario de Arequipa” tiene como objetivo general establecer el perfil psicológico de los reclusos actores del delito de feminicidio, estimando para ello las particularidades de las personalidades de cada uno de los reclusos, así como los parámetros culpables de su desadaptación. En esta investigación se empleó el paradigma mixto, dividiendo la investigación en dos fases; la primera de ellas emplea el diseño correlacional y la segunda fase está compuesta por el ámbito cualitativo de diez reclusos, obteniendo como resultado que los actores del delito de feminicidio presentan una personalidad dominada por impulsos negativos.

Gutiérrez (2017) en su tesis titulada “El delito de Feminicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016” tiene como objetivo general evaluar por qué la tipificación del delito de feminicidio estipulado en el Artículo 108 B del Código Penal es ineficaz para proteger a las mujeres que sufren actos de violencia de género en Huánuco. Esta investigación fue cuantitativa, nivel descriptivo y diseño no experimental, teniendo como población 86 fiscales y 16 jueces de todos los niveles, con una muestra de 81 magistrados. Sosteniendo que, los resultados obtenidos demuestran que a pesar de la incorporación del Artículo 108 B y la modificación por el Artículo 2 de la Ley N° 30068, la cual agrava la conducta de feminicidio y aumenta la sanción penal, el índice de criminalidad ha aumentado. Asimismo, menciona que dicha modificación legal es insuficiente para la protección de la vida de la mujer, puesto que no se llega a cumplir con el fin el cual es prevenir futuros delitos. Y por último, delimita que es necesario crear un sistema de protección para la vida de las mujeres que se encuentran frente a actos de violencia de

género, en las que debería implementar medidas efectivas de protección, creación de casas de acogida, unidades de psiquiatría, entre otros.

Rivera (2017) en su tesis titulada “Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo, periodo: 2015 – 2016” establece que el tratamiento penal del delito de feminicidio no disminuye la violencia contra la mujer, debido a que solo se sustenta en la base jurídica mas no se ejecuta en función al aspecto social del problema, es decir la realidad en sí. Además señala que a la gran mayoría de agresores se les otorgan penas suspendidas, devolviéndoles su libertad, esto se debe a que el Estado no toma medidas de prevención para la mujer, además de ello no brinda protección a los menores hijos de las víctimas del feminicidio.

Torres (2017) en su tesis titulada “Violencia contra la mujer en feminicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú” establece como objetivo general de su trabajo de investigación delimitar las discrepancias entre los acontecimientos existentes de violencia contra la mujer en el periodo de 2009-2014; utilizando el método hipotético – deductivo; además del registro estadístico de los casos de violencia durante el periodo mencionado anteriormente. Arribando a la conclusión que existe evidencia significativa en diversas regiones del Perú, estimando en Lima una cifra de 452 casos (35.65%), seguido de Arequipa con 86 casos (6.78%), Tumbes con 8 (0.63%) y Moquegua con 4 casos (0.32%).

Begazo (2017) en su tesis titulada “Causas y factores de la Criminalidad de la Mujer: Feminicidio” tiene como objetivo general plantear estrategias de prevención y sanción diversificadas y multidisciplinarias, luego de observar que el delito de feminicidio aumenta y se acentúa con mayor magnitud en nuestra sociedad; con la finalidad de aportar conclusiones estrictas en función al delito de feminicidio a través de un análisis de normas nacionales e internacionales, estrategias legales recopiladas del Derecho Comparado, estableciendo así una alternativa de solución a la problemática generada. Concluyendo que, el feminicidio íntimo es el que más se reporta, importando el nivel socioeconómico y la educación del criminal. Asimismo, entre las causas analizadas se encuentran los celos, la baja autoestima, el machismo y el poco conocimiento de la pareja; mientras que en cuanto a la vulnerabilidad de la mujer, el 62% de la población considera que los ataques pueden ser ejecutados a mujeres de zona rural como urbana, y un 66% de población de la población considera que las más vulnerables son las mujeres adolescentes y jóvenes.

Scheleifer (2017) a través de su artículo expone que los medios de telecomunicación ejercen la función de mediadores entre el poder público, el poder económico y el poder político. Sin

embargo si existiese un solo canal televisivo, este debería exponer todas las noticias que se suscitan en varias provincias del país, reflejando las diferentes costumbres, lenguas y culturas; este hecho no ocurre en Rio Negro pues solo existe un canal televisivo público dominado por el poder político y financiado por el poder económico.

Avela y Rincón (2018) en su artículo titulado “El poder mediático sobre el poder” argumentan que los medios de comunicación actualmente no tienen como objetivo principal informar a la ciudadanía desde un punto de vista transparente sino, cuidar y preservar intereses particulares de sus respectivos canales, apartándose de la democracia periodística que debe existir en un país libre.

Riffo (2018) en su artículo titulado “La cultura mediática. Reflexiones y perspectivas” sostiene que las grandes industrias son ahora las que dominan el contenido de los medios informativos, parcializando y tergiversando la información; la cultura informativa de los medios ya no es de índole social sino económica pues se busca proteger intereses particulares exponiendo sólo la información que les favorezca.

Por otro lado, en derecho comparado tenemos a Colombia, país que implemento la Ley N° 1761 en el año 2015 debido a la presión mediática ejercida por los medios de comunicación pese a que ya se estipulaba en el Código colombiano una agravante para el homicidio cometido en contra de una mujer por su condición de tal; esta agravante se implementó mediante la Ley 1257 en el 2008, la misma que estipula en su exposición de motivos la preocupación por la violencia contra la mujer y la justificación del agravante siendo por ello innecesario la implementación de un tipo penal especial para la mujer cuando ya existía una (Jus, 2018).

Así mismo, en Argentina la implementación del tipo penal feminicidio a raíz de la presión mediática no ha disminuido los crímenes contra mujeres; en el año 2012 a través de la Ley 26791 se modificó el Código Penal argentino estipulando como feminicidio al homicidio agravado de una mujer, tras la tipificación de este delito la Corte Suprema de Justicia Argentina le recomendó a la Oficina de la Mujer elaborar un Registro Nacional De Feminicidios a fin de contar con información precisa de este problema social. Pese a todos los intentos que ha tenido Argentina para erradicar la violencia contra la mujer, esta no ha cesado y según el último registro realizado en el año 2016 las víctimas ascienden a 254 mujeres (Pineda, 2018).

En cuanto al sustento teórico, hemos rescatado algunas teorías que se vinculan al tema, tales como:

- Teoría finalista del derecho

Según Pacheco (2017) si la conducta del sujeto activo del delito de feminicidio es analizada dentro de la teoría finalista del derecho, el fiscal debería establecer que el fin el sujeto activo es matar a una mujer por su condición de tal, sin embargo esto genera diversos problemas jurídicos debido a que no siempre se mata a una mujer por ser mujer, siendo difícil tipificar la conducta realiza por el agente, motivo por el cual la mayoría de casos de feminicidio no concretan su finalidad pues muchas veces no se logra probar que la conducta realizada por el sujeto activo estaba dirigida a matar a una mujer por su condición de tal, muestra de ello es el caso de Arlette Contreras donde los jueces no actuaron de manera indebida sino que aplicaron la teoría del finalismo jurídico, archivando dicho caso.

- Teoría feminista

Esta teoría ha sido fundamental en el campo de las ciencias sociales debido a que propone interpretar las relaciones entre el varón y la mujer. Esta teoría surgió a finales del siglo XIX en Francia, en el marco de la reivindicación de los derechos colectivos, que puso énfasis en los derechos que ostentan las mujeres y su aporte a la sociedad, buscando principalmente la igualdad entre ambos géneros para así generar un cambio social, jurídico y político en sus derechos.

El feminismo es un movimiento mundial que ha logrado importantes cambios sociales, como por ejemplo la eliminación de muchas de las discriminaciones que les impedían la autonomía moral a las mujeres en el ejercicio de su libertad, combatiendo el machismo y patriarcado de las sociedades antiguas (Batista, 2015)

- Teoría de la victimización

Esta teoría se basa en el estudio de la víctima propiamente dicha, por ello para poder comprender a la víctima es necesario también conocer al victimario. Esta teoría se caracteriza por ser un proceso complejo que no solo repercute en el ámbito social sino también jurídico, estableciendo tres tipos de victimización: la victimización primaria la cual es dirigida contra una persona, la victimización secundaria, que repercute y afecta a grupos específicos y la victimización terciaria, dirigida contra la sociedad en general.

El objetivo principal de esta ciencia es el estudio de la víctimas y las secuelas, traumas ocasionadas por el delito, procurando impartir justicia haciendo valer los derechos vulnerados de la víctima (Zúñiga, 2005)

De igual manera se rescataron algunas apreciaciones y definiciones que resultan relevantes y se vinculan directamente con las variables; desarrollando a continuación la primera variable, el feminicidio: Rivera (2017) sostiene que a nivel internacional el feminicidio es una manifestación extrema de violencia hacia las mujeres, causada por el trato desigual entre los géneros; desigualdad que siempre ha existido en nuestra sociedad, en la cual prima el sometimiento y dependencia de la hembra hacia el varón. En la década de los 80 debido al surgimiento de diversos movimientos feministas se realizan coloquios, investigaciones y artículos pacifistas con la finalidad de que los Estados reconozcan la violencia sistemática hacia la mujer debido a que en esa época no existía una adecuada protección jurídica para resguardar sus derechos fundamentales. En América Latina la tasa de feminicidios ha ido incrementado de manera constante, hecho que ha generado la modificación de diversos códigos penales implementando la figura del feminicidio, con la finalidad de contrarrestar la comisión de este delito.

En nuestro país la primera ley que trató de contrarrestar la violencia de género fue la Ley de Protección frente a la violencia familiar Ley N° 26260, a través de la cual se sanciona todo tipo de violencia que cause daño físico, psicológico y sexual a la mujer o miembros de la familia hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Posteriormente la Ley N° 29282 modificó el TUO de la Ley 26260 incluyendo a las uniones de hecho, el legislador con la finalidad de brindarle mayor protección jurídica a las mujeres mediante reforma introduce la agravante de lesiones por violencia familiar en los artículos 121-B y 122-B; no fue hasta la promulgación de la Ley N° 29819 que se incorporó el delito de feminicidio de manera explícita en nuestro Código Penal Carnero (2017).

Así mismo, Gutiérrez (2017) refiere que el feminicidio no es un asesinato común pues, comprende una figura jurídica de carácter especial, mediante el cual el varón mata a la mujer por su condición.

Carnero (2017) por su lado alega que el feminicidio es el reflejo más extremo de violencia que padecen las mujeres por su condición de tal, es la privación arbitraria de su derecho fundamental a la vida de una mujer en manos de un varón, el cual se siente en una situación de superioridad frente a su víctima.

Sin embargo, el delito de feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 108-B, este delito se incorporó mediante la Ley N° 306068, en su artículo 2, el cual posee dos tipos de sanciones, el primer párrafo estipula que se sancionará con una pena no menor de 20 años, si el crimen es perpetrado dentro de diversos contextos, tales como: hostigamiento o acoso, violencia familiar, discriminación y abuso de poder. El segundo párrafo sancionará la comisión del hecho ilícito con una pena no menor a 30 años, en el siguiente contexto: cuando la víctima no cuente con la mayoría de edad, cuando la víctima se hubiese encontrado en estado de gestación, cuando el victimario se encontrara al cuidado del menor, cuando la víctima haya sido sometida a violencia sexual, cuando la víctima hubiese padecido algún tipo de incapacidad, cuando la víctima haya sido sometida a trata de personas y todos los casos señalados en el artículo 108 (Rivera, 2017).

Por otro lado, Torres (2017) refiere que el Perú tiene una recopilación de leyes que protegen a la mujer, entre ellas se encuentran:

- Ley N° 28983, ley que establece la igualdad de trato en el ejercicio de sus derechos entre hombres y mujeres.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud, esta ley reconoce el derecho a la salud, recuperación, rehabilitación que poseen las mujeres.
- D.S. 006-97-JUS. Texto Único ordenado de la Ley N° 26260; ley que establece que para erradicar la violencia contra la mujer establece el proceso de violencia familiar.
- El Código Penal de 1991 incorporó figuras para sancionar la violencia sexual, familiar contra las mujeres.
- Ley N° 27942. Ley de Prevención y sanción del hostigamiento sexual en el marco de dependencia o autoridad.

De acuerdo con Saccomano (2015) el delito de feminicidio se encuentra reconocido en:

- La convención de Panamá, esta convención reconoce el problema actual que suscita en varios países, por ello resuelven en su artículo séptimo condenar toda forma de violencia contra la mujer, adoptando todos los medios apropiados para prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia.
- La recomendación N° 5 de MESECVI la cual precisa que los Estados deben establecer diversas políticas energéticas para erradicar la violencia contra la mujer.

Quinto (2015) menciona que Costa Rica fue el primer país que implementó la figura jurídica de Feminicidio, bajo una Ley especial, independiente al Código Penal, lo que permitió un mayor seguimiento de los diversos tipos de violencia que podía sufrir una mujer. Esta Ley

N° 8589 en su artículo segundo estipulaba que se sanciona este ilícito penal siempre y cuando se de en el contexto de unión de hecho o en una relación matrimonial, así este no esté reconocido; dejando de lado las relaciones de amistad, noviazgo, compañerismo de índole laboral, parejas, entre otras.

Así mismo en 2008 se aprobó la Ley N° 22-2008, Ley contra el feminicidio y otras formas de violencia, regulada especialmente con la finalidad de garantizar el respeto a la vida, la libertad, la integridad, entre otros derechos fundamentales. La finalidad de esta Ley era promover disposiciones orientadas a erradicar toda forma de maltrato a la mujer (Quinto, 2015)

Por otro lado, Laporta y Atencio (2012) manifiestan que existen diversos tipos de feminicidios, dentro de los cuales se encuentran:

- Feminicidio íntimo.- este tipo de feminicidio es cometido por un hombre con el cual la víctima ha tenido o tiene un vínculo afectivo o amoroso, es decir, es cometido por su marido, ex marido, prometido, novio, enamorado, o amante.
- Feminicidio no íntimo.- este tipo de feminicidio es cometido por un hombre que no mantenía un vínculo con la víctima, siendo desconocido para ella.
- Feminicidio infantil.- es el asesinato cometido hacia una niña menor de 14 años, la misma que mantenía con el victimario un vínculo de confianza y responsabilidad.
- Feminicidio familiar.- este asesinato se produce en el contexto de una relación de parentesco.

De acuerdo con Glez (2017) existen ciertas características para determinar el delito de feminicidio, entre las que se encuentran:

- La víctima presenta una serie de laceraciones o lesiones degradantes que provocaron su deceso.
- Existe información previa de constantes maltratos y amenazas hacia la víctima.
- Es cometido por su pareja, o ex pareja.
- Existen denuncias previas de maltrato.

En cuanto al populismo penal, Prats (2015) sostiene que el enunciado populismo penal ha sido difundido por el jurisconsulto francés Denis Salas, la cual hace alusión al clamor popular mediante apelaciones al aumento de las penas, el endurecimiento de los castigos, con la finalidad de tener mayor seguridad jurídica a través de sanciones más drásticas.

Es por ello que me he planteado como problema general la siguiente interrogante ¿De qué manera el Populismo Penal incide en el delito de Feminicidio, Segunda Fiscalía Penal

Corporativa de Trujillo, 2017 - 2018? y como problemas específicos ¿De qué manera la presión mediática influye en la opinión pública de la ciudadanía?, ¿De qué manera se relaciona el populismo penal con el delito de feminicidio?, ¿De qué manera la presión mediática tergiversa la configuración del delito de feminicidio?

La justificación del presente trabajo de investigación radica en que debido a las cifras alarmantes de muertes de mujeres en nuestro país, la sociedad guiada por la exposición mediática existente ejerce presión social a las autoridades competentes, configurando todo acto de violencia contra la mujer como feminicidio, sin tener en cuenta los criterios del tipo penal, a fin de que se imponga sanciones más drásticas para los perpetradores de este delito. Esta investigación es trascendental, pues a través de ella se busca de que exista un mayor control de parte de los medios de comunicación, ya que estos exponen contenido de carácter sensible y simplista, muchas veces mal informando a la sociedad si realmente se configura el delito de feminicidio. Además, servirá como precedente de objeto de estudio referente al mismo tema de investigación. Así mismo, se aportará la inclusión de una nueva figura jurídica como es el populismo penal, generando diversos mecanismos de control para que los medios de comunicación al momento de exponer un caso referido a la violencia contra la mujer considere si realmente se cumple con los criterios para la configuración del delito de feminicidio. Es por ello que como hipótesis general sostengo que el Populismo Penal incide de manera directa en el delito de Feminicidio; y como hipótesis nula sostengo que el populismo penal NO incide en el delito de feminicidio, para arribar a la hipótesis general se tienen varias hipótesis específicas, las cuales son: a) que la presión mediática influye en la opinión pública, tergiversando la configuración del delito de feminicidio, b) que si existe relación jurídica entre el populismo penal y el delito de feminicidio.

En consecuencia la presente investigación tiene como objetivo principal Determinar de qué manera incide el Populismo Penal en el delito de Feminicidio, segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo, 2017 - 2018, al cual se arribará a través de los siguientes objetivos específicos: a) Delimitar cómo la presión mediática influye en la opinión pública de la ciudadanía. b) Establecer la relación que existe entre la figura jurídica del populismo penal con el delito de feminicidio y c) Demostrar cómo la presión mediática tergiversa la configuración del delito de feminicidio.

Es por ello que el presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar si el populismo penal incide en el delito de feminicidio, el cual se realizará a través de encuesta,

análisis de casos, jurisprudencia y Derecho comparado, como Colombia y Argentina puesto que estos países presentan una realidad similar a la nuestra.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación que se ejecutó en el presente trabajo es correlacional, el cual se caracteriza por relacionar las variables presentadas y así determinar si realmente pueden estar conectadas. En el presente trabajo las variables son Populismo penal y el delito de feminicidio.

2.1.1. Operalización de variables

2.1.1.1. Variable Independiente: El Populismo Penal

Prats (2015) sostiene que en enunciado populismo penal ha sido popularizado por el jurista francés Denis Salas, la cual hace alusión al clamor del pueblo respecto al incremento de las penas, el endurecimiento de las sanciones, con la finalidad de tener mayor seguridad jurídica a través de sanciones más drásticas.

2.1.1.2. Variable Dependiente: El Delito De Feminicidio

El delito de feminicidio se encuentra tipificado en el artículo 108-B, este delito se incorporó mediante la Ley N° 306068, en su artículo 2, el cual posee dos tipos de sanciones, el primer párrafo estipula que se sancionará con una pena no menor de 20 años, si el crimen es perpetrado en los siguientes contextos: hostigamiento o acoso, violencia familiar, abuso de poder y discriminación. El segundo párrafo sancionará la comisión del hecho ilícito con una pena no menor de 30 años, en el siguiente contexto: cuando la víctima no cuente con la mayoría de edad, cuando la víctima se hubiese encontrado en estado de gestación, cuando el victimario se encontrara al cuidado del menor, cuando la víctima haya sido sometida a violación sexual, cuando la víctima hubiese padecido algún tipo de incapacidad, cuando la víctima haya sido sometida a trata de personas y todos los casos señalados en el artículo 108 (Rivera, 2017)

Finalmente Gutiérrez (2017) refiere que el feminicidio no es un asesinato común pues, comprende una figura jurídica de carácter especial, mediante el cual el varón da muerte a la mujer por su condición de tal.

| | DEFINICIÓN CONCEPTUAL | DEFINICIÓN OPERACIONAL | DIMENSIONES | INDICADORES | ÍTEMS |
|--|--|--|-------------|-------------|--|
| La incidencia del Populismo Penal | Prats (2015) sostiene que la expresión populismo penal ha sido popularizada por el jurista francés Denis Salas, la cual hace alusión al clamor popular mediante apelaciones al aumento de las penas, el endurecimiento de los castigos, con la finalidad de tener mayor seguridad jurídica a través de | La presente variable se medirá a través del cuestionario, el mismo que se aplicará a nuestra muestra conformada por la totalidad de la población, aplicado a los fiscales que conforman la segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo. Con la finalidad de medir la incidencia del populismo penal, empleando para | SOCIAL | Influencia | ¿Ud. Está de acuerdo en que el populismo penal juega un rol importante en nuestra sociedad? ¿Ud. Está de acuerdo en que los medios masivos de comunicación entorpecen la labor fiscal? ¿Ud. Está de acuerdo en que los medios de comunicación masivos influyen en la opinión pública? ¿Ud. Está de acuerdo con que el populismo penal influye en el incremento del delito de feminicidio? |
| | | | LEGAL | Influencia | ¿Está de acuerdo con que la presión mediática es un factor |

sanciones más drásticas. ello las siguientes dimensiones: la realidad como punto de partida, el ámbito social y el ámbito legal.

determinante para la exposición del delito de feminicidio?

¿El populismo penal o la presión mediática incide en la sanción del delito de feminicidio?

¿El populismo penal sirve para prevenir la futura comisión de hechos delictivos, como el delito de feminicidio?

REALIDAD

Actualidad

¿Está de acuerdo en que el delito de feminicidio es un delito actual debido a la sobreexposición del mismo?

¿Actualmente existe una sobreprotección a la mujer?

| | | | | |
|--------------------------------|---|-------|--------------|---|
| El delito de Femicidio. | <p>El delito de La presente variable se medirá encuentra tipificado a través del en el artículo 107-B, este delito se incorporó mediante la Ley N° 306068, en su artículo 2, el cual posee dos tipos de sanciones, el primer párrafo estipula que se sancionará con una pena no menor de 15 años, si el crimen es perpetrado dentro de los siguientes contextos: violencia familiar, hostigamiento o</p> <p>La presente variable se medirá a través del cuestionario, el mismo que se aplicara a nuestra muestra conformada por la totalidad de la población, aplicado a los fiscales que conforman la segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo. Con la finalidad de medir el delito de femicidio y como este se relaciona con el</p> | LEGAL | Creación | <p>¿La creación de una figura jurídica especial para la protección de la mujer, como es el femicidio genera algún tipo de desigualdad entre el varón y la mujer?</p> |
| | | | | <p>¿Ud. Está de acuerdo con la creación de una figura especial para la protección de la mujer?</p> |
| | | | | <p>¿Ud. Está de acuerdo con la sanción impuesta en el delito femicidio?</p> |
| | | | Sanción | |
| | | | Tipificación | <p>¿Ud. Está de acuerdo con que en la mayoría de casos donde se vulnera el derecho a la vida de una mujer sea tipificado como femicidio, sin que se tengan en cuenta los criterios que este delito posee?</p> |

acoso, abuso de populismo penal, poder y empleando para discriminación. El ello la dimensión segundo párrafo netamente legal. sancionará la comisión del hecho ilícito con una pena no menor de 25 años, en el siguiente contexto: cuando la víctima no cuente con la mayoría de edad, cuando la víctima se hubiese encontrado en estado de gestación, cuando el victimario se encontrara al cuidado del menor, cuando la víctima

En aras de la igualdad, ¿se debería regular un tipo penal especial que proteja la vida del varón?

haya sido sometida
a violación sexual,
cuando la víctima
hubiese padecido
algún tipo de
incapacidad,
cuando la víctima
haya sido sometida
a trata de personas y
todos los casos
señalados en el
artículo 108
(Rivera, 2017)

Finalmente

Gutiérrez (2017)
refiere que el
feminicidio no es
un asesinato común
pues, comprende
una figura jurídica
de carácter especial,

mediante el cual el
varón da muerte a la
mujer por su
condición de tal.

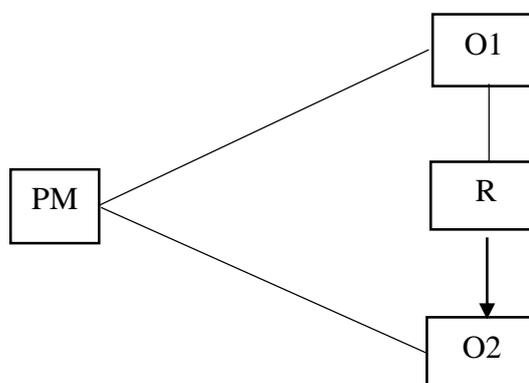
2.1.2. Metodología

Para alcanzar el objetivo deseado, tuve que partir del análisis de la doctrina y jurisprudencia con la finalidad de realizar un estudio previo de la materia objeto de estudio y así poder identificar el tema a tratar, luego de ello identifique el problema pues ese era mi punto de partida en el que se basaba mi tema de investigación, me percate que la misma fuese pertinente, útil y necesaria. Después recopile la información a través del cuestionario redactado en base a mis variables, aplicándolo a los 27 operadores del Derecho de la segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo y finalmente procese e interprete la información a través de tablas y figuras estadísticas y se cotejo con las teorías y trabajos previos mediante la discusión para así arribar a las conclusiones y futuras recomendaciones.

2.1.3. Tipos de estudio

El tipo de estudio de acuerdo con su finalidad es aplicada puesto que se busca resolver una problemática en base a las respuestas obtenidas mediante el instrumento empleado, en cuanto a su naturaleza es de índole cuantitativa debido a que se emplean magnitudes o cifras numéricas para analizar la información, en cuanto al número de mediciones es transversal ya que se recopilan datos en un momento determinado con la finalidad de obtener información, en cuanto al tipo de diseño es no experimental debido a que no se ha realizado una manipulación deliberada de las variables, así mismo respecto a su alcance es correlacional causal debido a que se busca analizar y describir las variables con la finalidad de determinar su incidencia o interrelación, para empleo se emplean diversas técnicas de recojo de información y análisis de datos estadísticos (Kalla, 2019)

2.1.4. Diseño



DONDE:

PM: Población muestral

O1: Variable independiente: La incidencia del populismo penal

O2: Variable dependiente: El delito de feminicidio

R: Relación de causalidad entre variables.

2.2.Población y Muestra

2.2.1. La población

La población es el conjunto de personas de los que se desea obtener algún tipo de información; en la presente investigación está conformado por el cuerpo de fiscales que integran la segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo, siendo estas 27 personas.

Tabla N° 1: Distribución de la población muestral segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo.

| CONDICIÓN | OPERADORES DEL DERECHO | TOTAL | PORCENTAJE |
|-----------------------|-----------------------------------|--------------|-------------------|
| FISCAL | 9 | 9 | 33.3% |
| PROVINCIAL | | | |
| FISCAL ADJUNTO | 18 | 18 | 66.7% |
| TOTAL | 27 | 27 | 100% |

Fuente: Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo

Elaboración: Propia

2.2.2. Muestra

En la presente investigación al contar con una población determinada, considero necesario e imprescindible encuestar a todo el cuerpo de fiscales que integran la segunda fiscalía pues, son ellos los encargados de investigar los delitos cometidos contra las mujeres por su condición de tal; y con la finalidad de obtener un margen de error 0 aplicare la población muestral, en la cual mi número de población será mi muestra.

2.3. Técnicas e instrumentos de datos, validez y confiabilidad

2.3.1. **Técnicas:** son aquellas que facilitan los problemas que pueden encontrarse dentro de un trabajo de investigación. Estas se seleccionarán en función al objeto de estudio y la finalidad que busca el mismo; estas son:

2.3.1.1. La revisión documental

Esta técnica permite analizar material bibliográfico para así poder desarrollar el marco teórico, además de delimitar trabajos previos con naturaleza similar a la nuestra.

2.3.1.2. Análisis de las normas nacionales

A través de esta técnica podremos consignar normas como la Constitución, Ley 30364, Código Penal.

2.3.1.3. Encuesta

Esta técnica nos permitirá obtener información directa del objeto de estudio de nuestro trabajo de investigación, además de poder delimitar mecanismos para mejorar dicha problemática.

2.3.2. **Instrumentos:** son considerados como aquellos medios que permiten la recolección y registro de la información recaudada a través de las técnicas, tales como:

2.3.2.1. Ficha

En esta se estableció el marco teórico así como el análisis de datos de información referida a las variables del objeto de estudio: Populismo Penal y Delito de Femicidio.

2.3.2.2. Cuestionario

El cuestionario se realizó en función a la operacionalización de variables, el cual está conformado por 14 ítems referido a nuestra problemática, teniendo como base las variables materia de investigación.

2.3.3. La Validez de Instrumento de recojo de Datos

La validez del instrumento se realizara en base al criterio, discusión y opinión de los profesionales en Derecho, específicamente de los fiscales que comprenden la segunda fiscalía penal corporativa, los doctores: Dr. William Enrique Arana Morales, Dr. Colin

Leodan Quispe Alvarado y el Dr. Andrés Enrique Recalde Gracey. Los mismos que darán fe de la confiabilidad en la aplicación del cuestionario.

2.3.4. La confiabilidad del Instrumento de recolección de datos

La confiabilidad del instrumentos al igual que la validez será determinado por expertos en la materia por ello la confiabilidad puede oscilar entre 0 y 1, siendo 0 la confiabilidad nula y 1 la confiabilidad máxima; para determinar esto se empleó la prueba estadística de confiabilidad Coeficiente Alfa de Cronbach, obteniendo como resultado 0.89, así mismo para obtener estos datos se trabajó dicha fórmula en el programa estadístico SPSS V24.

2.4. Métodos de análisis de datos

Los métodos de análisis e interpretación de los datos utilizados en la presente investigación, son:

a) **Estadística descriptiva:**

- Elaboración de la matriz de puntuaciones de las diferentes dimensiones, la misma que oscila entre 1 y 5 puntos.
- Elaboración de las tablas relacionadas cada una de ellas con los objetivos planteados, realizadas en el Microsoft Excel a través de los gráficos, los mismos que serán interpretados de forma clara y precisa.

b) **Estadística inferencial**

- Para obtener y procesar los datos estadísticos, tales como: la media aritmética, la desviación estándar y la varianza, emplee el programa SPSS V 24.
- Para contrastar la hipótesis también emplee la formula Rho de Spearman en el programa SPSS V 24, obteniendo como resultado un nivel significancia entre 0.01 y 0.05.

2.5. Aspectos éticos

Se asegura que los datos obtenidos serán utilizados solo para la presente investigación, sin que estos sean tergiversados o manipulados con cualquier otra finalidad. Además de ello no se auto aplicara el instrumento

III. RESULTADOS

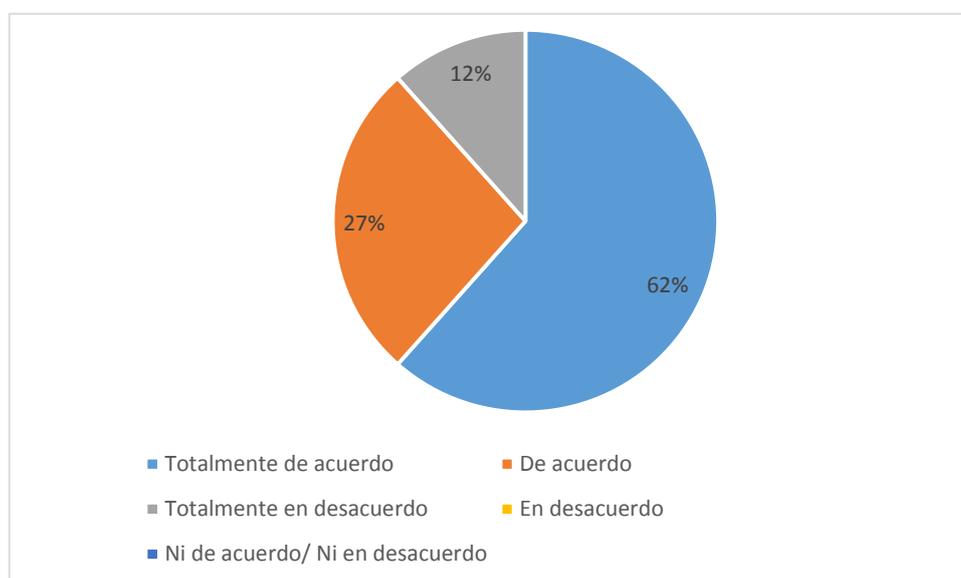
Los resultados obtenidos fueron analizados en función de los objetivos planteados para lo cual se utilizó la distribución estadística Spearman, la misma que permite medir la relación entre las variables. Todo ello con el propósito de determinar de qué manera incide el populismo penal en el delito de Femicidio, en la Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, en el periodo 2017 – 2018.

Con la finalidad de recaudar información se aplicó como técnica la encuesta y como instrumento el cuestionario, el mismo que fue aplicado en la segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo; cuyos resultados son plasmados en figuras y tablas estadísticas.

Relacionada con el objetivo número 1: Delimitar cómo la presión mediática influye en la opinión pública de la ciudadanía

Gráfico N° 1

¿Usted está de acuerdo en que los medios de comunicación masivos influyen en la opinión pública?



Elaboración: Propia

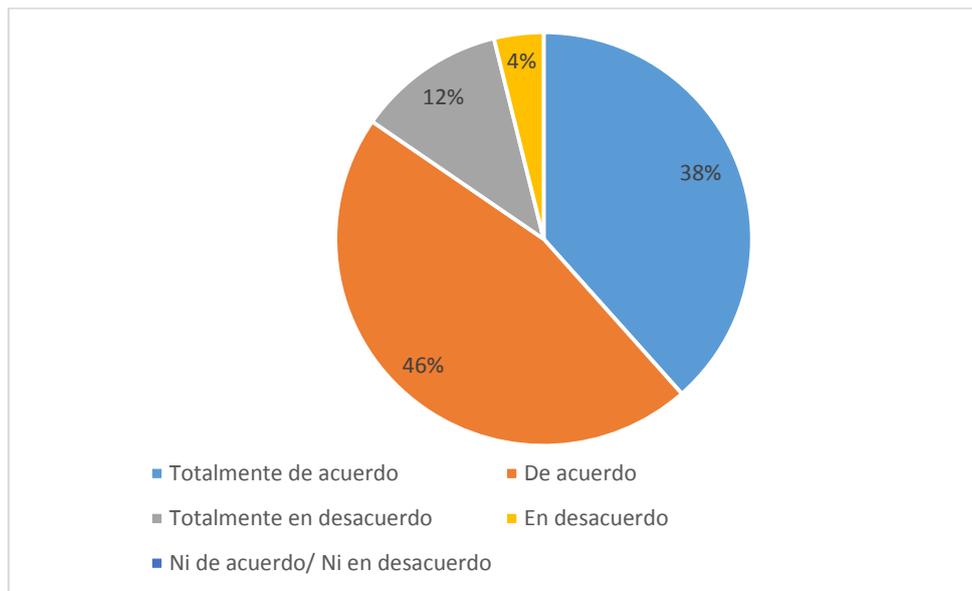
Interpretación

Como se puede apreciar en el presente gráfico el 62% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 27% se encuentra de acuerdo, y finalmente el 12% se encuentra en

desacuerdo respecto a que los medios de comunicación masivos influyen en la opinión pública.

Gráfico N° 2

¿Usted está de acuerdo en que el populismo penal juega un rol importante en nuestra sociedad?



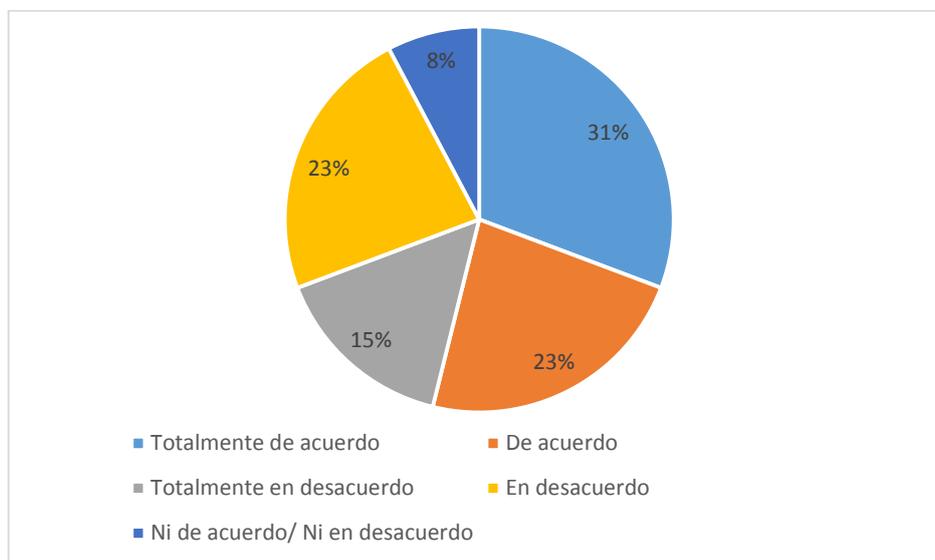
Elaboración: Propia

Interpretación

Como se puede observar en el presente gráfico el 38% de la población muestral está de totalmente de acuerdo, el 46% se encuentra de acuerdo, mientras que el 12% se encuentra totalmente en desacuerdo y finalmente el 4% está en desacuerdo con que el populismo penal juega un rol importante en nuestra sociedad.

Gráfico N° 3

¿Está de acuerdo en que el delito de feminicidio es una delito actual debido a la sobre exposición del mismo?



Elaboración: Propia

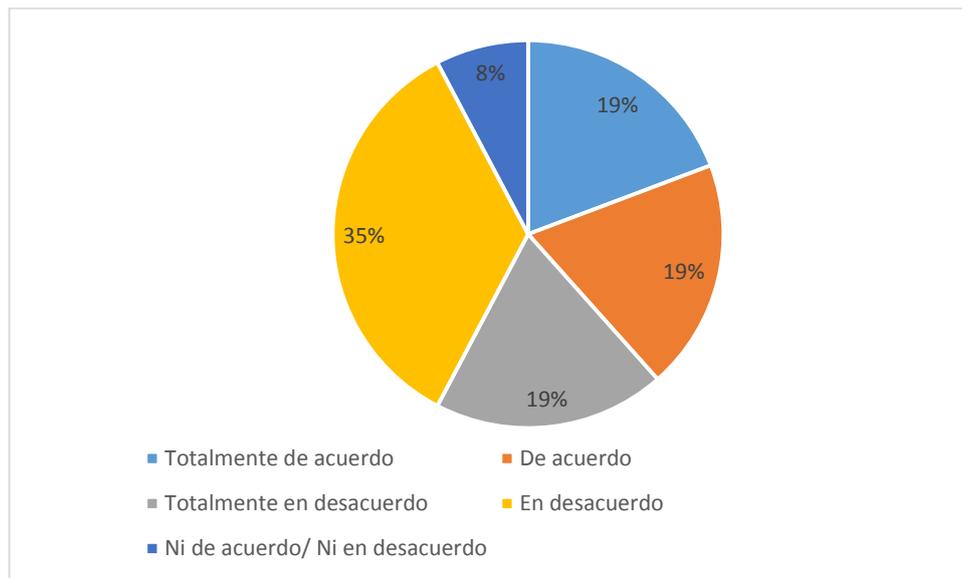
Interpretación

Como se puede visualizar en el presente gráfico el 31% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 23% se encuentra de acuerdo, mientras que el 15% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 23% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 8% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si consideran que el delito de feminicidio es un delito actual debido a la sobre exposición del mismo.

Relacionada con el objetivo número 2: Establecer la relación que existe entre la figura jurídica del populismo penal con el delito de feminicidio

Gráfico N° 4

¿Usted está de acuerdo con que el populismo penal influye en el incremento del delito de feminicidio?



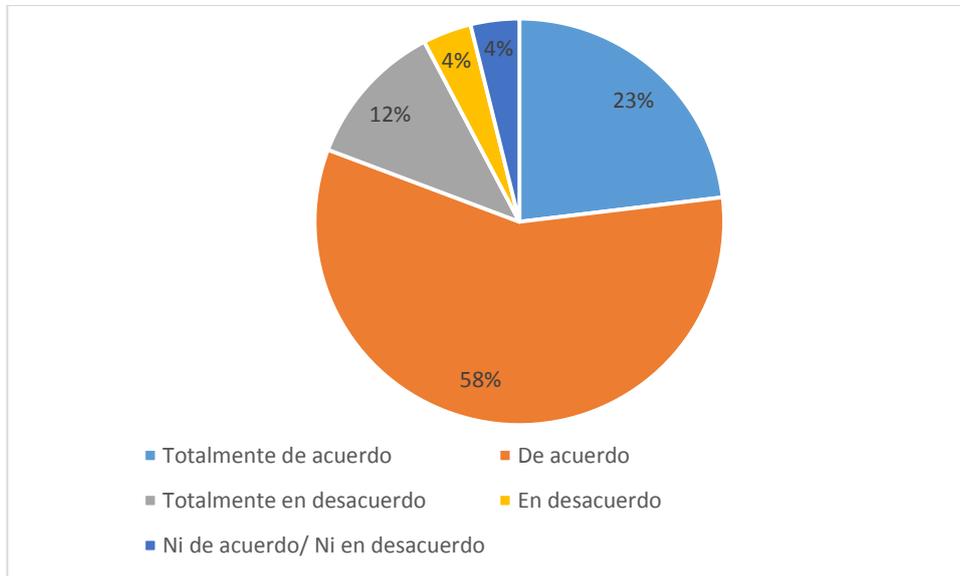
Elaboración: Propia

Interpretación

Como se puede apreciar en el presente gráfico el 19% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 19% se encuentra de acuerdo, mientras que el 35% se encuentra en desacuerdo, el 19% se encuentra totalmente en desacuerdo y finalmente el 8% no está de acuerdo ni en desacuerdo en que el populismo penal influye en el incremento del delito de feminicidio.

Gráfico N° 5

¿Está de acuerdo con que la presión mediática es un factor determinante para la exposición del delito de feminicidio?



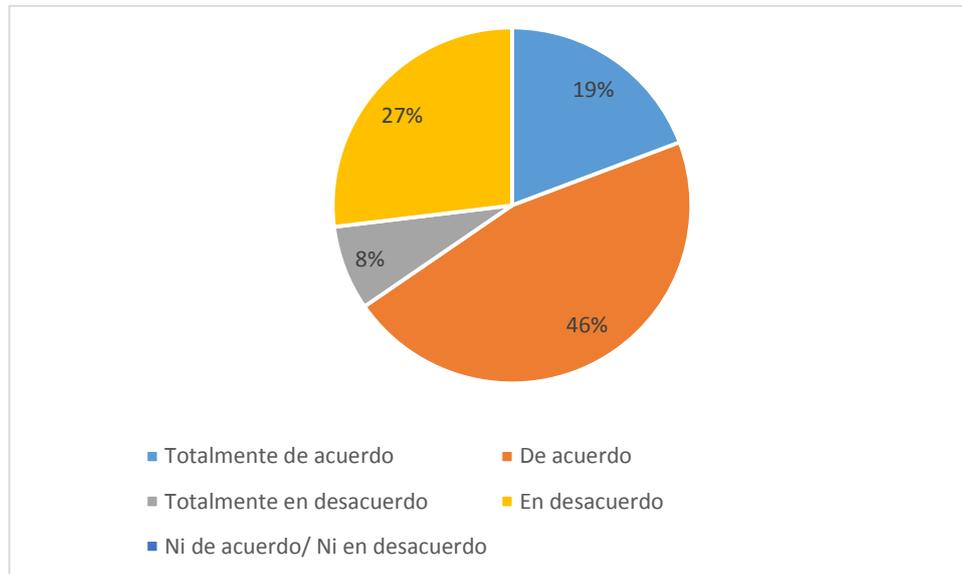
Elaboración: Propia

Interpretación

Como se puede advertir en el presente gráfico el 23% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 58% se encuentra de acuerdo, mientras que el 4% se encuentra en desacuerdo, el 12% se encuentra totalmente en desacuerdo y finalmente el 4% no está de acuerdo ni en desacuerdo en que la presión mediática es un factor determinante para la exposición del delito de feminicidio.

Gráfico N° 6

¿El populismo penal o la presión mediática incide en la sanción del delito de feminicidio?



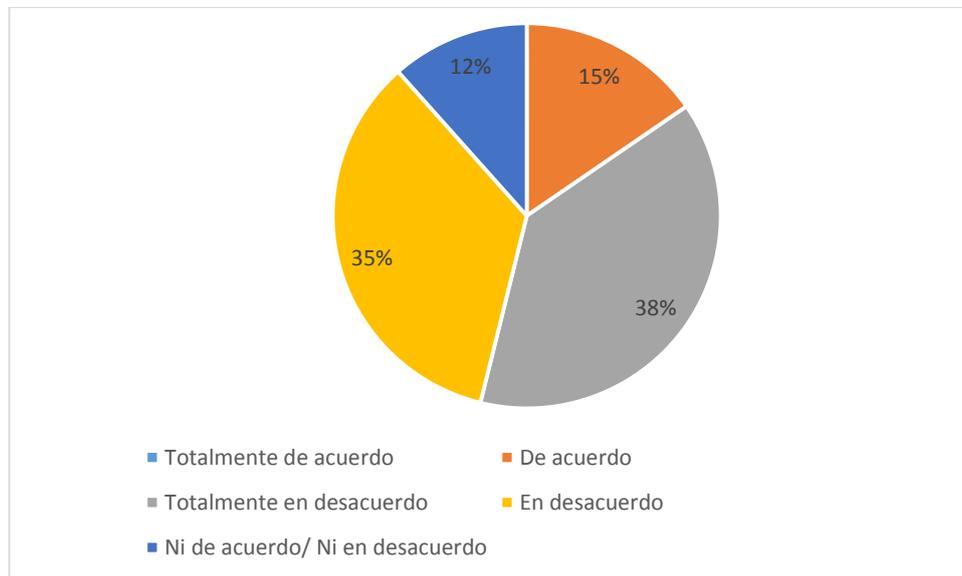
Elaboración: Propia

Interpretación

Como se puede apreciar en el presente gráfico el 19% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 46% se encuentra de acuerdo, mientras que el 27% se encuentra en desacuerdo, y finalmente el 8% se encuentra totalmente en desacuerdo respecto a que el populismo penal o la presión mediática incide en la sanción del delito de feminicidio.

Gráfico N° 7

¿El populismo penal sirve para prevenir la futura comisión de hechos delictivos, como el delito de feminicidio?



Elaboración: Propia

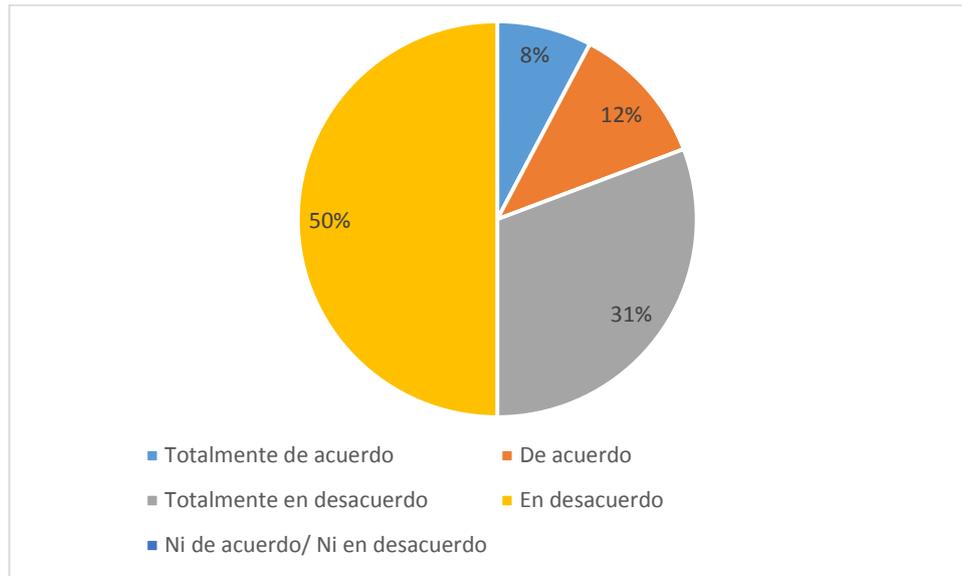
Interpretación

Como se puede contemplar en el presente gráfico el 12% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 15% se encuentra de acuerdo, mientras que el 38% se encuentra totalmente en desacuerdo, y finalmente el 35% se encuentra en desacuerdo con que el populismo penal sirve para prevenir la futura comisión de hechos delictivos, como el delito de feminicidio.

Relacionada con el objetivo número 3: Demostrar cómo la presión mediática tergiversa la configuración del delito de feminicidio.

Gráfico N° 8

¿Usted está de acuerdo con que en la mayoría de casos donde se vulnera el derecho a la vida de una mujer sea tipificado como feminicidio, sin que se tengan en cuenta los criterios que este delito posee?



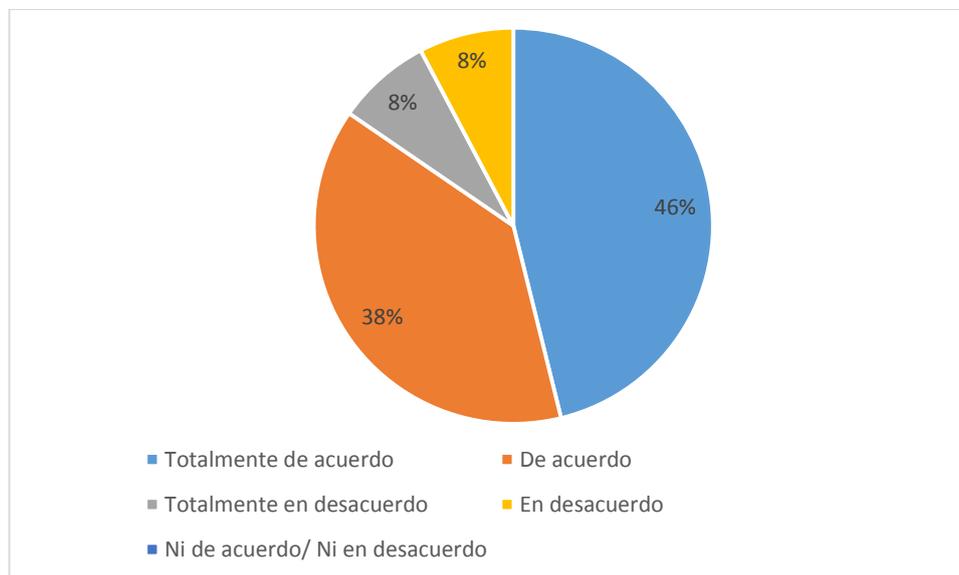
Elaboración: Propia

Interpretación

Como se puede apreciar en el presente gráfico el 8% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 12% se encuentra de acuerdo, mientras que el 31% se encuentra totalmente en desacuerdo, y finalmente el 50% se encuentra en desacuerdo con que en la mayoría de casos donde se vulnera el derecho a la vida de una mujer sea tipificado como feminicidio, sin que se tengan en cuenta los criterios que este delito posee.

Gráfico N° 9

¿Usted está de acuerdo en que los medios masivos de comunicación entorpecen la labor fiscal?



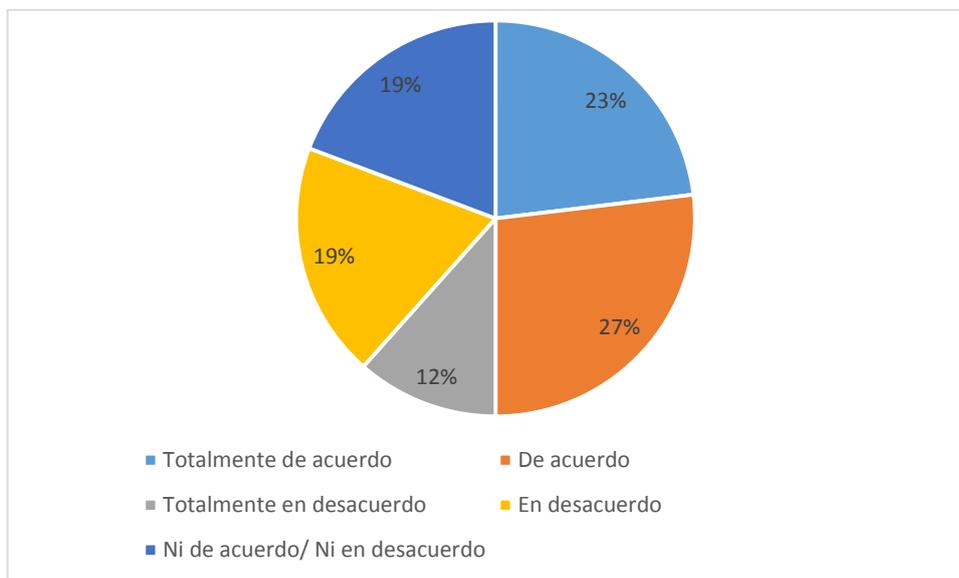
Elaboración: Propia

Interpretación

Como se puede observar en el presente gráfico el 46% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 38% se encuentra de acuerdo, mientras que el 8% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 8% está en totalmente en desacuerdo en que los medios de comunicación masivos entorpecen la labor fiscal.

Gráfico N° 10

¿Actualmente existe una sobre protección a la mujer?



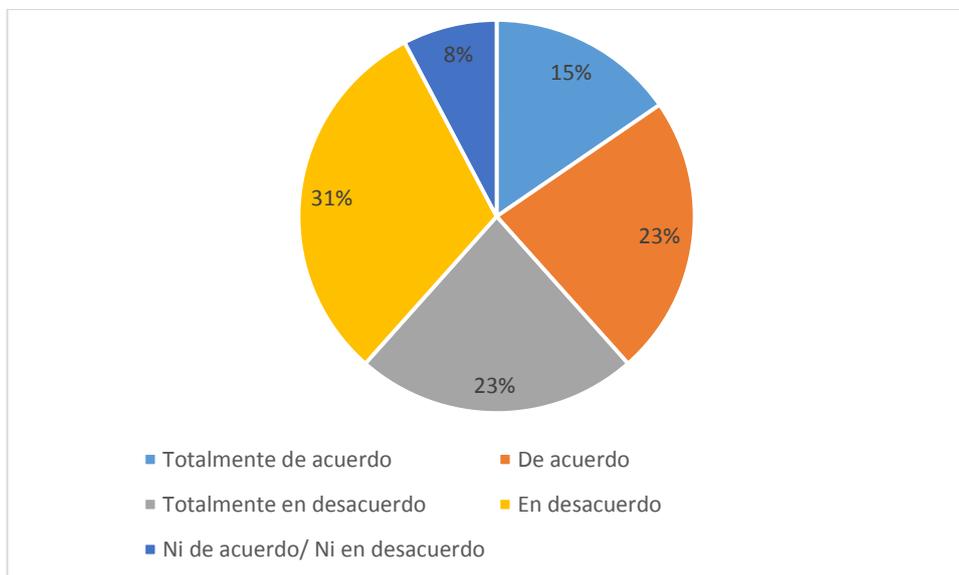
Elaboración: Propia

Interpretación

Como se puede apreciar en el presente gráfico el 23% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 27% se encuentra de acuerdo, mientras que el 12% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 19% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 19% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si actualmente existe una sobre protección a la mujer.

Gráfico N° 11

¿La creación de una figura jurídica especial para la protección de la mujer, como es el feminicidio genera algún tipo de desigualdad entre el varón y la mujer?



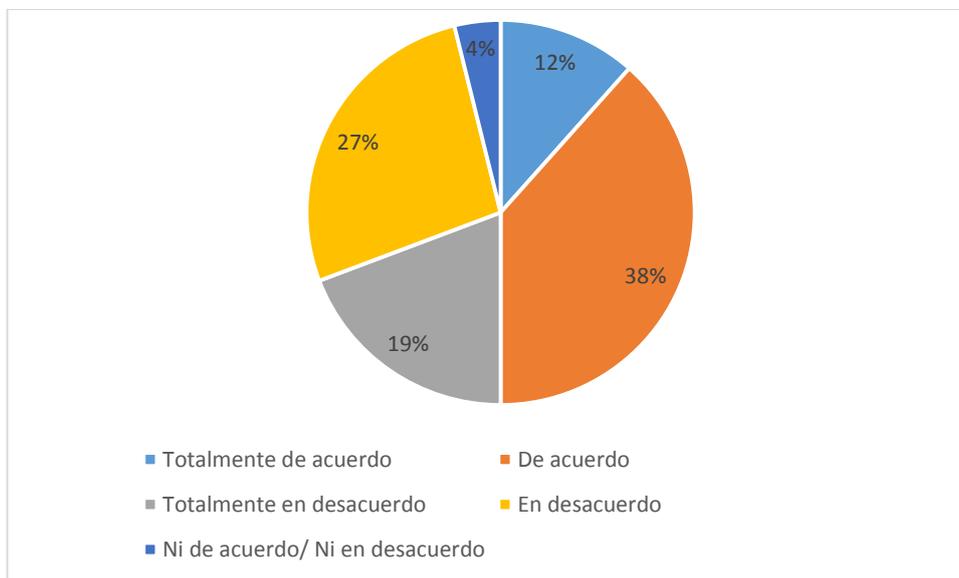
Elaboración: Propia

Interpretación

Como se puede apreciar en el presente gráfico el 15% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 23% se encuentra de acuerdo, mientras que el 23% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 31% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 8% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si la creación de una figura jurídica especial para la protección de la mujer, como es el feminicidio genera algún tipo de desigualdad entre el varón y la mujer.

Gráfico N° 12

¿Usted está de acuerdo con la creación de una figura especial para la protección de la mujer?



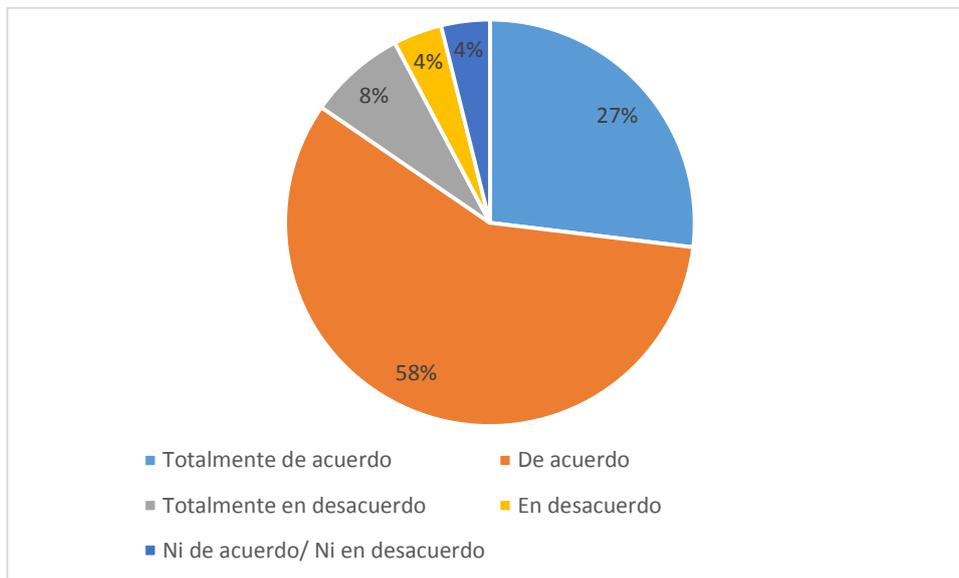
Elaboración: Propia

Interpretación

Como se puede apreciar en el presente gráfico el 12% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 38% se encuentra de acuerdo, mientras que el 19% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 27% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 4% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si era necesaria la creación de una figura especial para la protección de la mujer.

Gráfico N° 13

¿Usted está de acuerdo con la sanción impuesta en el delito feminicidio?



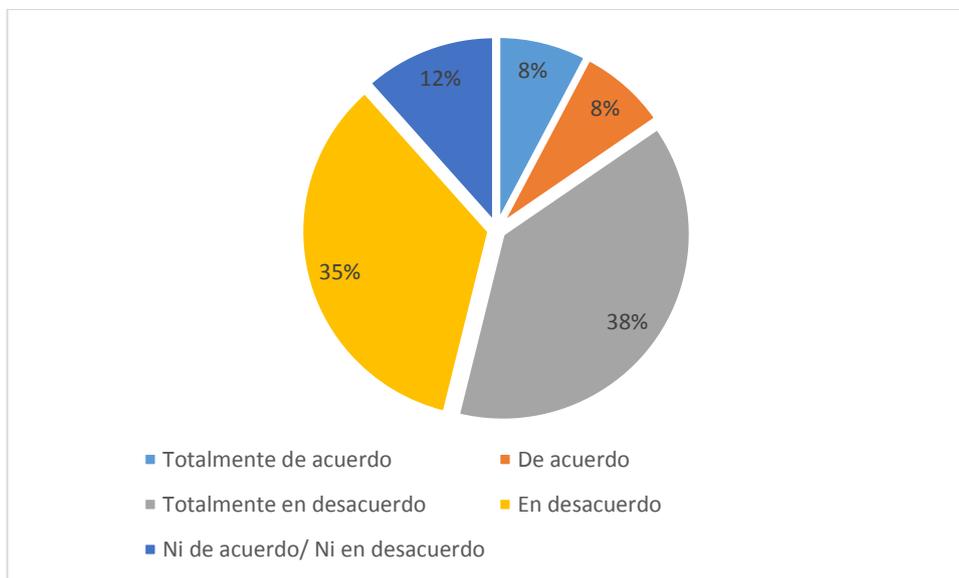
Elaboración: Propia

Interpretación

Como se puede apreciar en el presente gráfico el 27% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 58% se encuentra de acuerdo, mientras que el 8% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 4% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 4% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si están de acuerdo con la sanción impuesta en el delito feminicidio.

Gráfico N° 14

En aras de la igualdad, ¿se debería regular un tipo penal especial que proteja la vida del varón?



Elaboración: Propia

Interpretación

Como se puede apreciar en el presente gráfico el 8% de la población muestral está totalmente de acuerdo, el 8% se encuentra de acuerdo, mientras que el 38% se encuentra totalmente en desacuerdo, el 35% se encuentra en desacuerdo y finalmente el 12% no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo respecto a si debería regular un tipo penal especial que proteja la vida del varón.

Relacionada al derecho comparado

Grafico N° 15

Derecho Comparado

| PAÍS | TIPIFICACIÓN | CRITICA |
|------------------|--|---|
| Colombia | En el año 2015 se implementó la Ley N° 1761 a raíz de la presión mediática ejercida por los medios de comunicación debido a la coyuntura social de la violencia contra la mujer. | En el Código penal colombiano ya existía una por la comisión del delito de homicidio contra una mujer por su condición de tal; esta agravante se implementó debido a que el Estado colombiano buscaba contrarrestar toda forma de violencia contra la mujer y así se menciona en la exposición de motivos de la Ley 1257, siendo por ello innecesario la creación de un tipo penal especial. Es decir no siempre se debe cumplir con los estándares que exige la sociedad debido a que sólo los legisladores y expertos en derecho conocen la realidad jurídica del delito. |
| Argentina | La incorporación del tipo penal feminicidio se dio en el año 2012 a través de la Ley 26791; ley que modificó el Código Penal argentino estipulando como | La tipificación del delito de feminicidio en Argentina se dio debido a las diversas marchas promovidas por las mujeres en busca de la protección de sus derechos. |

| | |
|---|--|
| feminicidio al homicidio agravado de una mujer. | Sin embargo la tipificación de un tipo penal ya regulado y sancionado de manera intrínseca en el artículo 80 títulos y capítulo I del Código penal resultaba redundante. |
|---|--|

Relacionado a la correlación

Grafico N° 16: Hipótesis general

El Populismo Penal incide de manera directa en el delito de Femicidio.

| | | | El Populismo Penal | El delito de Femicidio |
|------------------------|--------------------|----------------------------|--------------------|------------------------|
| Rho de Spearman | El populismo penal | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,658** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,000 |
| | | N | 26 | 26 |
| El delito de femicidio | | Coeficiente de correlación | ,658** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,000 | . |
| | | N | 26 | 26 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

En el gráfico N° 16, podemos visualizar que según la correlación de Rho Spearman si existe relación significativa y directa entre las variables objeto de estudio, es decir el populismo penal si incide de manera directa en el delito de femicidio, toda vez que el coeficiente de correlación es de ,658** y tiene una significancia bilateral de 0,01. En consecuencia se comprueba la hipótesis.

Grafico N° 17: Hipótesis Específicas

- a) Que la presión mediática influye en la opinión pública, tergiversando la configuración del delito de femicidio.

| | | | Populismo Penal | Opinión pública |
|-----------------|-----------------|----------------------------|-----------------|-----------------|
| Rho de Spearman | Populismo penal | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,394* |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,046 |
| | | N | 26 | 26 |
| Opinión pública | | Coeficiente de correlación | ,394* | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,046 | . |
| | | N | 26 | 26 |

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Interpretación

En el gráfico N° 17, podemos visualizar que según la correlación de Rho Spearman si existe relación significativa y directa entre la presión mediática o populismo penal y la opinión pública, toda vez que el coeficiente de correlación es de ,394* y tiene una significancia bilateral de 0,05. En consecuencia se comprueba la hipótesis específica.

- b) Que si existe relación jurídica entre el populismo penal y el delito de feminicidio

| | | Populismo Penal | El Feminicidio | |
|-----------------|-----------------|----------------------------|----------------|--------|
| Rho de Spearman | Populismo Penal | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,609** |
| | | Sig. (bilateral) | . | ,001 |
| | | N | 26 | 26 |
| El feminicidio | | Coeficiente de correlación | ,609** | 1,000 |
| | | Sig. (bilateral) | ,001 | . |
| | | N | 26 | 26 |

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

En el gráfico N° 17, podemos visualizar que según la correlación de Rho Spearman si existe relación jurídica significativa y directa entre el populismo penal y el delito de feminicidio, toda vez que el coeficiente de correlación es de ,609** y tiene una significancia bilateral de 0,01. En consecuencia se comprueba la hipótesis específica.

IV. DISCUSIÓN

El populismo penal tal como menciona Lacey es aquella ideología que representa dos hemisferios, por un lado se encuentra la verdad absoluta y por otro lado se encuentra la presión de la población, debe verse como un mecanismo que busca la democracia directa emanada del pueblo; democracia que no se encuentra relacionada con el liberalismo, debido a que todo se desprende de una necesidad general de la población cuya finalidad es velar por el respeto de sus derechos. Así mismo Quinto manifiesta que el populismo que emana del pueblo doctrinariamente tiende a ser considerado como negativo en el ámbito jurídico debido a que ejerce una influencia política de justicia penal. Este populismo tiene diversas formas de participación y manifestación, entre las que resaltan los grupos progresistas, las marchas multitudinarias realizadas con la finalidad de que sus peticiones sean escuchadas. Este tipo de marchas multitudinarias han sido evidenciadas en los últimos años debido a la ola de asesinatos en contra de las mujeres; homicidios que han sido expuestos a través de los medios de comunicación, estos medios masivos de telecomunicaciones muchas veces juegan un rol determinante en la sociedad y en el Derecho; muestra de ello fue la creación de un tipo penal especial consagrado como “Feminicidio” con la finalidad de proteger y contrarrestar toda forma de violencia contra la mujer, estipulado en nuestro Código Penal en el artículo 108 – B.

El delito de feminicidio según Mujica y Tuesta es una de las expresiones de ferocidad más extrema contra las mujeres, el mismo que tiene un concepto generalizado como el asesinato de una mujer por su condición de tal. Sin embargo este delito no es un delito actual pues en la década de los setenta ya se hablaba de asesinato hacia mujeres.

La visualización de este delito se debe a la incidencia política de la sociedad, el apoyo de los medios de comunicación y las organizaciones encargadas de exponer las cifras de feminicidios en nuestro país.

De igual manera en la presente investigación se plantearon una serie de objetivos, teniendo como objetivo general Determinar de qué manera incide el Populismo Penal en el delito de Feminicidio, segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo, 2017 - 2018, y de acuerdo con los resultados obtenidos el populismo penal incide de diversas maneras en el delito de feminicidio, el 50% de nuestra población muestral considera que el populismo incide en la sobreprotección existente hacia la mujer; el 84% considera que los medios de comunicación entorpecen la labor fiscal debido a que se omiten los criterios establecidos en la norma adjetiva para la tipificación del tipo penal, así mismo el 89% consideran que el populismo

penal incide en la opinión pública y finalmente 65% menciona que la presión mediática incide en la sanción del delito de feminicidio. Es por ello que, Lacey (2019) en su artículo sostiene que el populismo penal supone un riesgo para el Estado de derecho por lo que deben implementarse filtros para analizar la realidad social, económica y política del Estado ya que las periodísticas no siempre son fiables debido a que suelen dar una visión distorsionada del crimen tanto en el interés periodístico como en la persecución, represión excesiva y exagerada de los delitos debido a que se seleccionan que informar y que ignorar, esto ocasiona que la percepción de la sociedad sobre el crimen sean influenciadas por los medios de comunicación, cuya información no siempre es completa o corroborada.

Para arribar a este objetivo general se plantearon una serie de objetivos específicos, siendo el primero de ellos delimitar cómo la presión mediática influye en la opinión pública de la ciudadanía, obteniendo como resultado que el 89% de nuestra muestra considera que el populismo penal sí influye en la presión mediática, generando que la población ejerza presión sobre el legislador y las autoridades nacionales con la finalidad de erradicar el delito; sin embargo muchas veces esta información no resulta fiable debido a que se encuentra sujeta a opiniones personales o políticas internas, es por ello que Scheleifer (2017) sostiene que si existiese un solo canal televisivo, este debería exponer todas las noticias que se suscitan en varias provincias del país, reflejando las diferentes costumbres, lenguas y culturas; así mismo manifiesta que este hecho no ocurre en Río Negro pues solo existe un canal televisivo público dominado por el poder político y financiado por el poder económico.

Como segundo objetivo específico se propuso establecer la relación que existe entre la figura jurídica del populismo penal con el delito de feminicidio; esta relación se manifiesta mediante la aplicación de la fórmula Rho de Spearman, en la cual se determinó que la correlación existente es de 0.05, por otro lado podemos decir que existe relación significativa debido a que frecuentemente se legislan leyes por la presión que ejerce la población, la misma que muchas veces se guía en la información proporcionada por los medios de comunicación, sin tener previo conocimiento en derecho y teniendo como base la opinión tergiversada o parcializada emitida en dichos medios.

Finalmente se quería demostrar cómo la presión mediática tergiversa la configuración del delito de feminicidio, de los resultados obtenidos el 81% considera que si se tergiversa la configuración del tipo toda vez que no se tienen en cuenta los criterios establecidos para la configuración del tipo penal, esto se debe según Dowler (2014) a que muchas veces los medios de comunicación masivos, principalmente las redes sociales como Facebook no

siempre difunden información fehaciente, previamente comprobada, hecho que vulnera diversos derechos tanto de la víctima como del victimario, al que se le puede acusar por la comisión de un delito siendo inocente, esto genera que se haga acreedor del repudio y exclusión social perdiendo oportunidades laborales y de crecimiento social.

Relacionada con el objetivo número 1: Delimitar cómo la presión mediática influye en la opinión pública de la ciudadanía

Discusión del resultado N° 1: influencia de los medios de comunicación en la opinión pública

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 46% de nuestros sujetos de estudio están de acuerdo en que los medios de comunicación influyen de manera directa en la opinión pública ejemplo de ello es que anteriormente los medios de comunicación en primera instancia exponían a los funcionarios de justicia penal como lo mejor de la sociedad, perspectiva que con el transcurrir de los años ha ido cambiando de forma drástica pues actualmente se les ve como entes de corrupción; esta difusión masiva influye en la sociedad y en las formas que tienen de ver las cosas, impactando de la siguiente forma: a) desensibilización de la violencia; b) contribuye al crimen violento; c) refuerza el comportamiento de las personas agresivas; entre otras (Werner, 2015)

La ciudadanía en general confía en que la información que le brindan los medios de comunicación es verídica, precisa y transparente, sin tener en cuenta que muchas veces estos se encuentran parcializados por convicciones políticas, religiosas o amicales. Es precisamente este principio de confianza el que hace que los medios de comunicación puedan cambiar, modificar e influir de manera positiva o negativa en la opinión del ciudadano de a pie debido a que muchas veces se desconoce el trasfondo del asunto basándonos solamente en la información que estos nos ofrecen.

Discusión del resultado N° 2: rol del populismo penal

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 38% de nuestros sujetos de estudio se encuentran totalmente de acuerdo y el 46% se encuentra de acuerdo en que el populismo penal juega un rol importante en nuestra sociedad debido a que según Quilter (2015) este populismo influye en la política de justicia penal, así mismo representa diversas formas de participación y manifestación, entre las que resaltan los grupos progresistas, las marchas multitudinarias realizadas con la finalidad de que sus peticiones sean escuchadas.

El rol del populismo penal se refleja a través de la presión ejercida por la sociedad para que sus peticiones sean escuchadas, ejemplo de ello fue la exposición masiva de los homicidios contra la mujer, esta exposición tuvo como finalidad la implementación legislativa de un tipo penal especial que proteja los derechos fundamentales de las mujeres.

Discusión del resultado N° 3: el delito de feminicidio es un delito actual debido a la sobre exposición del mismo

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 31% de nuestros sujetos de estudio se encuentra totalmente de acuerdo, el 23% se encuentra de acuerdo en que el delito de feminicidio es un delito actual debido a la sobre exposición del mismo a través de los medios masivos de comunicación. Es por ello que Gutiérrez (2017) manifiesta que el artículo 108 B del Código Penal es ineficaz para proteger a las mujeres que sufren actos de violencia de género pues a pesar de su incorporación y la modificación del artículo 2 de la Ley N° 30068, la cual agrava la conducta de feminicidio y aumenta la sanción penal, el índice de criminalidad ha aumentado. Asimismo, menciona que dicha modificación legal es insuficiente para la protección de la vida de la mujer, puesto que no se llega a cumplir con el fin el cual es prevenir futuros delitos.

Los medios de comunicación en los últimos años se han encargado de exponer los actos violentos en contra de las mujeres por su condición de tal, hecho que no está mal pues se trata de informar a la población sobre los acontecimientos suscitados. Sin embargo la sobre exposición del delito y la cobertura que se le brinda no sirve para prevenir, contrarrestar y erradicar la comisión del mismo; esta sobre exposición los único que genera es morbo en la población.

Relacionada con el objetivo número 2: Establecer la relación que existe entre la figura jurídica del populismo penal con el delito de feminicidio

Discusión del resultado N° 4: el populismo penal influye en el incremento del delito de feminicidio.

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 19% de nuestros sujetos de estudio se encuentra totalmente de acuerdo, el 19% se encuentra de acuerdo en que el populismo penal influye en el incremento del delito de feminicidio.

Phillips (2017) se encuentra de acuerdo con esta postura manifestando que los medios de comunicación masivos generan un gran impacto social, la mayoría de medios se encarga de exponer los delitos violentos pues es lo que más vende, ello genera el repudio social de los supuestos culpables, así mismo Helfgott alega que los medios de comunicación sirven de inspiración para la comisión de crímenes de imitación debido a que los delincuentes que observan moldean su comportamiento en representación a la violencia expuesta en los medios, ya sean reales o ficticias, ejemplo de ello es que en el año 2012 un hombre llamado James Holmes entro al estreno de la tercera película exitosa de la saga Batman llamada “The dark knight rises” y mato a 12 personas e hirió a otras 70 alegando que era el Joker; semanas después el diario New York Daily News publicó un artículo en que detallaba a un posible imitador del Joker.

Sin embargo no todos los sujetos de estudio están de acuerdo con esta postura pues el 35% se encuentra totalmente desacuerdo debido a que considera que el populismo penal no influye en el aumento del delito de feminicidio.

El populismo penal es el ejercicio de los derechos de los ciudadanos reflejados a través de las marchas y movimientos en busca de que se escuchen sus intereses, a través del reconocimiento y protección de sus derechos, por ello el incremento del delito de feminicidio no se encuentra íntimamente ligado con el populismo penal pues este delito tiene sus orígenes en los años 70, actualmente solo se ha visualizado el delito a través del populismo penal.

Discusión del resultado N° 5: la presión mediática es un factor determinante para la exposición del delito de feminicidio

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 23% de nuestros sujetos de estudio se encuentra totalmente de acuerdo, el 58% se encuentra de acuerdo en que la presión mediática es un factor determinante para la exposición del delito de feminicidio. Es por ello que Dowler (2014) expone que los medios de comunicación masivos sirven para difundir y dar conocimiento a la sociedad del hecho punible, esto ocasiona que el Estado implemente medidas legislativas para reprimir y sancionar el delito.

Sin embargo, no siempre la información que difunden estos medios de comunicación principalmente en redes sociales como Facebook y Twitter es fehaciente y previamente comprobada, este hecho vulnera los derechos del victimario pues se hace acreedor del repudio y exclusión social. Actualmente la mayoría de portadas en los periódicos son

acaparadas por feminicidios, sindicando al presunto culpable sin que exista una sentencia firme y condenatoria en su contra.

Discusión del resultado N° 6: incidencia del populismo penal en la sanción del delito de feminicidio

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 19% de nuestros sujetos de estudio se encuentra totalmente de acuerdo, el 46% se encuentra de acuerdo en que el populismo penal incide en la sanción del delito de feminicidio.

Anteriormente Rivera (2017) manifestaba que a la gran mayoría de agresores se les otorgan penas suspendidas, devolviéndoles su libertad debido a que el Estado no había implementado mecanismos para la protección de la mujer. Con el surgimiento de las manifestaciones de parte de las mujeres para que se visualice el problema social existente y con la exposición masiva a través de los medios de comunicación, el legislador implemento el artículo 108 – B como respuesta a estos movimientos; en este artículo actualmente se estipula una pena no menor de veinte años cuando se den los siguientes contextos: Violencia familiar; coacción, hostigamiento y acoso sexual; abuso de poder y cualquier otra forma de discriminación contra la mujer independientemente de que haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente.

Así mismo la pena no será menor de treinta años cuando concurren cualquiera de las circunstancias agravantes: Si la víctima era menor de edad o adulta mayor; se encontraba en estado de gestación; se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, entre otros.

Finalmente el tipo penal sostiene que la pena será cadena perpetua cuando concurren dos o más agravantes; sin embargo anteriormente y después de la última modificación de la Ley 29819, se promulgo la Ley 30068 en el año 2013, la misma que sostenía una pena no menor de quince años cuando existiese coacción, violencia familiar, abuso de poder y cualquier otra forma de discriminación; estipulaba además una pena de no menor de veinticinco años si la víctima fuese menor de edad; si se encontraba en estado de gestación; si se encontraba bajo cuidado o responsabilidad del agente; si fue sometida previamente a violación sexual o actos de mutilación, entre otros.

Discusión del resultado N° 7: la prevención del delito de feminicidio a través del populismo penal

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 38% y el 35% de los sujetos de estudios no se encuentran de acuerdo con esta postura pues según Refworld (2018) la violencia contra la mujer es un problema grave en nuestro país debido a que la mayoría de mujeres y niñas han sufrido algún tipo de maltrato en todos los ámbitos de su vida, frecuentemente disfrazado de violencia doméstica; no fue hasta 2016 en el que las mujeres salieron a marchar por sus derechos yendo en contra la impunidad que se vivía en la sociedad, ejemplo de ellos eran las sentencias que contenían una pena menor a la que se merecían. Sin embargo el Estado peruano cuenta con diversas normas para proteger a las mujeres, las mismas que están conformadas por diversas leyes contra el feminicidio, la violencia sexual, el acoso laboral y el acoso sexual en las calles. El autor sostiene que el problema no se soluciona con la implementación de ordenamientos normativos si no, con la correcta aplicación de estos así como de los programas de apoyo, tales como: el programa de emergencia mujer; los centros de emergencia para mujeres; línea 100, entre otros.

Actualmente la cifra de feminicidios en nuestro país es alarmante; en el año 2018 se registraron 149 casos de violencia extrema contra la mujer, es decir 10 casos por mes con ello podemos determinar que el populismo o la presión ejercida por la ciudadanía no contrarresta el delito de feminicidio debido a que no se trata de implementar leyes sino de aplicar eficazmente las existentes para obtener mejores resultados.

Relacionada con el objetivo número 3: Demostrar cómo la presión mediática tergiversa la configuración del delito de feminicidio.

Discusión del resultado N° 8: feminicidio a toda vulneración del derecho a la vida de una mujer, sin que tener en cuenta los criterios que este delito posee

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 31% y el 50% de los sujetos de estudios no se encuentran de acuerdo con esta postura debido a que no consideran correcto que todo acto que vulnere la vida de una mujer sea tipificado como feminicidio sin tener en cuenta los criterios del tipo penal. Así mismo Mujica y Tuesta (2015) manifiestan que el delito de feminicidio es una de las expresiones de ferocidad más extrema contra las mujeres, el mismo que tiene un concepto generalizado como el asesinato de una mujer por su condición de tal, la visualización de este delito se debe a la incidencia política de la sociedad, el apoyo de los medios de comunicación y las organizaciones sociales quienes relatan y reflejan las cifras de la epidemia del feminicidio.

En los últimos años y debido a la sobre exposición de los medios de comunicación se ha tergiversado la figura delictiva de feminicidio pues hoy en día todo asesinato de una mujer es expuesto en los medios de comunicación como “feminicidio” o como tentativa de feminicidio si no llegase a consumarse, sin tener en cuenta lo establecido en el artículo 108 B y muchos menos el principio de presunción de inocencia del supuesto culpable, esta sobre exposición no solo se visualiza en los medios de comunicación televisivos sino también en medios escritos, tales como: el Diario Trome cuya portada es acaparada en un 62% por feminicidios y el Comercio cuya portada de feminicidios ocupa el 50%.

Discusión del resultado N° 9: medios de comunicación entorpecen la labor fiscal

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 46% y el 38% de los sujetos de estudios se encuentran de acuerdo en que los medios de comunicación entorpecen la labor fiscal debido a que la sobre exposición del delito genera que la población ejerza presión en aras de buscar una sanción para el supuesto culpable. Sin embargo, los medios de comunicación no le brindan al público una información basada en las normas jurídicas debido a que se ha perdido la capacidad investigadora y la ética profesional, esto origina que la población considere que la labor fiscal en nuestro país es precaria pues desconocen el procedimiento establecido en nuestro código penal.

Ejemplo de ello es lo que menciona Avela y Rincón (2018) quienes alegan que los medios de comunicación actualmente no tienen como objetivo principal informar a la ciudadanía desde un punto de vista transparente sino, cuidar y preservar intereses particulares de sus respectivos canales, apartándose de la democracia periodística que debe existir en un país libre. De igual manera Scheleifer (2017) expone que actualmente los medios de comunicación son controlados por grandes industrias políticas y financiera, haciendo que se aparten de su función de mediadores entre el poder público, el poder económico y el poder político.

Discusión del resultado N° 10: sobre protección a la mujer

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 23% y el 27% de los sujetos de estudios se encuentran de acuerdo respecto a que actualmente existe una sobre protección esto se debe según Lujan (2015) a que el delito de feminicidio es un problema social actual, es por ello que en diversos países de Latinoamérica se han creado marchas que incentivan a la población a erradicar la violencia contra la mujer, ejemplo de ello es que en Argentina

alrededor de 200 mil personas salieron a las calles el 3 de Junio del 2015, reflejando así el repudio de la población hacia los hechos de violencia contra las mujeres, empleando el lema “Ni una Menos”, marcha que se replicó en otros países de América Latina, tales como: Perú, Colombia, Chile, entre otros; la presión de los ciudadanos juega un rol importante para la implementación de leyes debido a que frecuentemente el Estado actúa recién cuando ve a la población levantarse.

La sobre protección que existe hacia la mujer se refleja en la creación de un tipo penal especial pese a que ya se sancionaba el homicidio en el artículo 108 del Código Penal, así como también a través de la implementación de programas tales como la línea 100, el programa de emergencia mujer; los centros de emergencia para mujeres, entre otros. Esta sobre protección es generada por la presión de la población y de los medios de comunicación, los mismos que son el cuarto poder debido a que tienen una capacidad de influencia social masiva.

Discusión del resultado N° 11: La creación de una figura jurídica especial para la protección de la mujer, como es el feminicidio genera algún tipo de desigualdad entre el varón y la mujer

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 15% y el 23% de los sujetos de estudios se encuentran de acuerdo, mientras que el 31% y el 8% se encuentran en desacuerdo respecto a si la figura delictiva del feminicidio genera desigualdades pues la mayoría de ellos consideran que no existe asimetría entre el varón y la mujer en cuanto a protección se trata.

Saccomano (2015) sostiene que la violencia contra la mujer es un problema social arraigado, es el asesinato de mujeres en manos de hombres motivados por el odio, el desprecio, el placer. El autor sostiene que la Organización Mundial de la Salud en Europa Occidental estima un 19.3% de violencia doméstica mientras que en América Latina las tasas son mucho más altas, teniendo un promedio de 40.63% en el área andina, en América Central un 29.51% y en América del sur un 23.68%. Debido al gran incremento de violencia contra las mujeres, gran parte de América Latina y otros países tomaron dos acciones importantes, como son: La Convención internacional para proteger los derechos contra las mujeres y la convención de Belem do Pará. El autor narra que desde ese momento los países en Latinoamérica pasaron por un proceso creciente de legislación y reglamento de delitos contra la mujer.

La regulación de un tipo penal especial para la mujer se creó debido al populismo penal con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer debido al estado de vulnerabilidad en el que se encontraban las mujeres. Sin embargo, la creación de un tipo penal especial para la mujer genera una asimetría debido a que se pone el derecho a la vida de una mujer en una escala superior a la del varón.

Discusión del resultado N° 12: figura especial para la protección de la mujer

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 12% y el 38% de los sujetos de estudios se encuentran de acuerdo respecto a la creación de una figura especial para la mujer pues consideran que los altos índices de violencia que venían padeciendo y el estado de indefensión en que se encontraban ameritaba que el Estado les brinde una protección especial.

Mercado (2018) en su tesis sostiene el feminicidio es un problema creciente en un contexto global y según el Estudio de la encuesta realizada sobre países pequeños, se determinó que Bolivia se encuentra dentro de los 25 países donde el problema está muy extendido y afecta a más mujeres cada año.

Sin embargo, la creación de este tipo penal especial no ha cumplido con su finalidad, es decir no ha contrarrestado la ola de violencia en nuestro país pues no se trata de promulgar leyes basados en la presión del pueblo sino en hacer que estas funcionen; este delito pudo haberse sancionado bajo la tipificación del delito homicidio calificado establecido en el artículo 108 de nuestro Código Penal vigente.

Discusión del resultado N° 13: respecto a la sanción en el delito de feminicidio

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 27% y el 58% de los sujetos de estudios se encuentran de acuerdo con la sanción impuesta en el delito de feminicidio. Sin embargo el auto de la sanción por sí sola no hará que se prevenga y se elimine esta forma de violencia, ya que tal y como alega Jiménez (2015) los países europeos han implementado diversos mecanismos legales para hacer frente a la violencia de género. Sin embargo, estos mecanismos jurídicos y programas no sirven por si solos para erradicar la violencia contra la mujeres pues es necesario que toda la estructura política del Estado asuma el compromiso de velar por las mujeres actuando con la debida diligencia para investigar, prevenir, sancionar y erradicar todos los hechos de violencia contra las mujeres.

Discusión del resultado N° 14: tipificación de un tipo penal especial que proteja la vida del varón.

De los resultados obtenidos se puede inferir que el 38% y el 35% de los sujetos de estudios se encuentran en desacuerdo respecto a la tipificación de un tipo penal especial que proteja la vida del varón debido a que para ellos no existe una asimetría entre ambos ya que no existen cifras arrolladoras sobre homicidios de varones como si de mujeres.

Discusión del resultado N° 15: relacionada con el derecho comparado

Jus (2018) manifiesta que en Colombia se implementó la Ley N° 1761 en el año 2015 debido a la presión mediática ejercida por los medios de comunicación pese a que ya se estipulaba en el Código colombiano una agravante para el homicidio cometido en contra de una mujer por su condición de tal; esta agravante se implementó mediante la Ley 1257 en el 2008, la misma que estipula en su exposición de motivos la preocupación por la violencia contra la mujer y la justificación del agravante siendo por ello innecesario la implementación de un tipo penal especial para la mujer cuando ya existía una.

Así mismo, en Argentina la implementación del tipo penal feminicidio a raíz de la presión mediática no ha disminuido los crímenes contra mujeres; en el año 2012 a través de la Ley 26791 se modificó el Código Penal argentino estipulando como feminicidio al homicidio agravado de una mujer, tras la tipificación de este delito la Corte Suprema de Justicia Argentina le recomendó a la Oficina de la Mujer elaborar un Registro Nacional De Feminicidios a fin de contar con información precisa de este problema social. Pese a todos los intentos que ha tenido Argentina para erradicar la violencia contra la mujer, esta no ha cesado y según el último registro realizado en el año 2016 las víctimas ascienden a 254 mujeres.

En ambos países así como en nuestra nación la implementación del delito de feminicidio no ha disminuido la comisión del mismo debido a que los estados solo se encarga de regular normas mas no de determinar si estas están siendo eficaces en nuestra realidad, de igual manera ocurre con los programas incorporados por el Estado, los que resultan siendo mecanismos vacíos e ineficaces.

Discusión del resultado N° 16: relacionada con la hipótesis general

De acuerdo con los resultados obtenidos, se confirma la hipótesis general, es decir Populismo Penal si incide de manera directa en el delito de Femicidio, toda vez que en el Gráfico N° 16, podemos visualizar que según la correlación de Rho Spearman si existe relación significativa y directa entre las variables objeto de estudio, debido a que el coeficiente de correlación es de ,658** y tiene una significancia bilateral de 0,01. En consecuencia se comprueba la hipótesis.

Esta correlación significativa se refleja en el artículo “Populism and criminal justice policy: an Australian case study of non-punitive responses to alcoholrelated violence” de Quilter (2015) quien sostiene que el populismo que emana del pueblo doctrinariamente tiende a ser considerado como negativo en el ámbito jurídico debido a que ejerce una influencia política de justicia penal. Este populismo tiene diversas formas de participación y manifestación, entre las que resaltan los grupos progresistas, las marchas multitudinarias realizadas con la finalidad de que sus peticiones sean escuchadas; como por ejemplo la que se suscitó en Argentina, esta marcha reunió alrededor de 200 mil personas, las mismas que salieron a las calles el 3 de Junio del 2015 reflejando el repudio de la población hacia los actos de violencia contra las mujeres, empleando el lema “Ni una Menos”, marcha que se replicó en otros países de américa Latina, tales como: Perú, Colombia, Chile, entre otros. El autor concluye que la presión de los ciudadanos juega un rol importante para la implementación de leyes debido a que frecuentemente el Estado actúa recién cuando ve a la población levantarse. Luján (2015)

Discusión del resultado N° 17: relacionada con las hipótesis específicas

De acuerdo con los resultados obtenidos se confirma la hipótesis específica, ya que en el gráfico N° 17, podemos visualizar que según la correlación de Rho Spearman si existe relación significativa y directa entre la presión mediática o populismo penal y la opinión pública, toda vez que el coeficiente de correlación es de ,394* y tiene una significancia bilateral de 0,05. En consecuencia se comprueba la hipótesis específica. Ello se refleja en la investigación realizada por Obando (2015) quien en su artículo titulado “Impacto de los medios de comunicación de masas sobre la opinión pública” alega que los medios de comunicación influyen directamente en las actitudes y comportamientos de los ciudadanos, es por ello que la exposición de una persona que aún no cuenta con sentencia firma genera

el repudio social, y a pesar de que se determine su inocencia a través de diversos medios probatorios, esa persona queda marcada de por vida.

De igual manera, podemos visualizar que según la correlación de Rho Spearman si existe relación jurídica significativa y directa entre el populismo penal y el delito de feminicidio, toda vez que el coeficiente de correlación es de ,609** y tiene una significancia bilateral de 0,01. En consecuencia se comprueba la hipótesis específica. Todo ello se refleja en el derecho comparado como por ejemplo: Colombia, país que implemento la Ley N° 1761 en el año 2015 debido a la presión mediática ejercida por los medios de comunicación pese a que ya se estipulaba en el Código colombiano una agravante para el homicidio cometido en contra de una mujer por su condición de tal; esta agravante se implementó mediante la Ley 1257 en el 2008, la misma que estipula en su exposición de motivos la preocupación por la violencia contra la mujer y la justificación del agravante siendo por ello innecesario la implementación de un tipo penal especial para la mujer cuando ya existía una (Jus, 2018). Así mismo, en Argentina la implementación del tipo penal feminicidio a raíz de la presión mediática no ha disminuido los crímenes contra mujeres; en el año 2012 a través de la Ley 26791 se modificó el Código Penal argentino estipulando como feminicidio al homicidio agravado de una mujer, tras la tipificación de este delito la Corte Suprema de Justicia Argentina le recomendó a la Oficina de la Mujer elaborar un Registro Nacional De Feminicidios a fin de contar con información precisa de este problema social. Pese a todos los intentos que ha tenido Argentina para erradicar la violencia contra la mujer, esta no ha cesado y según el último registro realizado en el año 2016 las víctimas ascienden a 254 mujeres (Pineda, 2018).

CONCLUSIONES

- Se ha determinado que el populismo penal incide de diversas maneras en el delito de feminicidio, tal y como lo demuestran los resultados pues el 46% considera que incide en la sanción del delito, mientras que el 16% considera que influye en el incremento del delito pues no solo tergiversa la configuración del tipo penal obviando los criterios establecidos en nuestro código adjetivo sino que además aumenta la sanción del mismo y el morbo en la población, sin que se cumplan los objetivos de disminuir y finalmente erradicar la violencia contra la mujer, ya que por el contrario esta se encuentra incrementándose.
- Se ha comprobado en la presente investigación que los medios de comunicación influyen directamente en la opinión pública de la ciudadanía, tal y como lo demuestran los resultados ya que el 62% de la población muestral considera que los medios de comunicación si influyen en la opinión pública debido a que ejercen una suerte de control del poder político, económico y punitivo del Estado. Sin embargo estos medios de comunicación no siempre son transparentes con la información debido a que muchas veces se encuentran parcializados en sus opiniones, exponiendo una información no congruente con los hechos que configuran el tipo penal.
- En la presente investigación se ha determinado que la relación existente entre el populismo penal y el delito de feminicidio radica en que el populismo penal es un factor determinante para la exposición del delito de feminicidio, tal y como lo demuestran los resultados ya que el 58% se encuentra de acuerdo con esta premisa debido a que es un mecanismo de presión para la persecución, sanción y erradicación del hecho punible.
- Se ha demostrado en la presente investigación que los medios de comunicación tergiversan la configuración del delito de feminicidio pues tipifican toda acción que involucre a una mujer como feminicidio obviando completamente los criterios establecidos en el Código Penal vigente, pues se ha perdido el sentido de la

investigación, teniendo como única finalidad vender muchas veces morbo por rating, esto se demuestra en los resultados pues el 81% de la población muestral consideran que no toda acción donde se vulnera el derecho a la vida es feminicidio.

V. RECOMENDACIONES

- 1) Se recomienda que para que se configure el delito de feminicidio el Ministerio Público debe evaluar los criterios que exige el tipo penal, ya que no todo homicidio contra la mujer puede configurarse como feminicidio, aún más cuando este se expone a través de los medios de comunicación y se limita la legitimidad de la sociedad al tipificar tal hecho.
- 2) Los medios de comunicación entorpecen la labor fiscal, toda vez que al difundir noticias referidas a la muerte de una mujer y configurarlas como feminicidio sin tener en cuenta los criterios que exige el tipo penal generan morbo en la sociedad, y cuando el caso en cuestión es trasladado al Ministerio Público y no se tipifica como feminicidio, entonces la sociedad considera que se busca favorecer al victimario, sin tener en cuenta la legalidad con la que actúa la institución, la misma que debe tener la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad y los principios rectores del derecho para la tipificación del ilícito penal.
- 3) El Ministerio Público debería difundir los criterios que exige el tipo penal de feminicidio, a través de campañas, charlas educativas gratuitas brindadas por expertos en la materia con la finalidad de generar discernimiento jurídico en la población, teniendo en cuenta que actualmente es un problema de relevancia social.
- 4) Finalmente, debería existir un órgano de control que fiscalice la difusión de las noticias y además brinde asesoramiento jurídico a los diferentes medios de comunicación con la finalidad de que la información otorgada sea correcta y fidedigna ya que muchas veces tipifican el delito de feminicidio cuando no es dable, dificultando y entorpeciendo la labor de fiscal.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Atencio, G. y Laporta, E. (2012). “Feminicidio”. Recuperado de <https://feminicidio.net/articulo/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal> fecha de consulta de 02/08/2019

Avela, E y Rincón, O. (2018). “*El poder mediático sobre el poder*”. Nueva Sociedad. Volumen (3). P. 2.

Begazo, M. (2017). “*Causas y factores de la Criminalidad de la Mujer: Feminicidio*”. Lambayeque, Perú: Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Batista, M. (2015). “*Teorías de los feminicidios*”. Recuperado de <https://es.scribd.com/user/310416930/Marlenny-Batista/uploads> fecha de consulta 03 de Agosto de 2019.

Carnero, M. (2017). “*Análisis del delito de feminicidio en el código penal peruano con relación al principio de mínima intervención y la prevención general como el fin de la pena*”. Piura, Perú: Universidad de Piura.

Cáceres, D. (2016). “*Sobre la semántica del feminicidio en Chile*”. Revista Sociedad y Economía. Volumen (31). P. 15.

Courtauld, A. (2014). “*How the media controls our perceptions of crime*”. Recuperado de <https://www.shoutoutuk.org/2014/11/08/how-the-media-controls-our-perceptions-of-crime/> fecha de consulta: 22 de Junio del 2019

Dimech, S. (2016). “*Intimate femicide: risk factors for femicide in intimate partner violence*”. Recuperado de <https://www.um.edu.mt/library/oar/handle/123456789/19132> fecha de consulta: 21 de Junio del 2019

Dowler, K. (2014). *“Media consumption and public attitudes toward crime and justice: the relationship between fear of crime, punitive attitudes, and perceived police effectiveness”*. Recuperado de <https://www.albany.edu/scj/jcipc/vol10is2/dowler.html> fecha de consulta: 20 de Junio del 2019

Etherington, N. (2015). *“Forms of Femicide”*. Recuperado de <http://www.vawlearningnetwork.ca/our-work/briefs/briefpdfs/LB-29.pdf> fecha de consulta: 25 de Junio del 2019

Filip, A. (2017). *“Preventing and eradicating femicide”*. Recuperado de http://files.wave-network.org/researchreports/Thematic_Paper_Femicide_15Febr2017.pdf fecha de consulta: 15 de Mayo del 2019

Gonzales, X. (2016). *“Feminicidio en internos del establecimiento penitenciario de Arequipa”*. Arequipa, Perú: Universidad Nacional de San Agustín.

Gutiérrez, R. (2017). *“El delito de Femicidio y la prevención de la violencia de género en Huánuco – 2016”*. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.

Glez, J. (2017). *“¿Qué características tiene el delito de femicidio?”*. Recuperado de <https://impulsoedomex.com.mx/caracteristicas-delito-femicidio/>

Jennings, W; Farrall, S y Gray, E. (2018). *“Penal Populism and the Public Thermostat: Crime, Public Punitiveness, and Public Policy”*. Recuperado de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/pdf/10.1111/gove.12214> fecha de consulta: 20 de Mayo del 2019

Jiménez, P. (2015). “*8th Conference on Femicide/ Femicide: The Duty of Due Diligence in Eradicating Femicide/ Femicide*”. Recuperado de <https://eu.boell.org/en/viii-conference-femicide-femicide> fecha de consulta: 29 de Mayo del 2019

Jus (2018). “*Del populismo penal a la punitividad*”. Jus. Volumen (5). P. 2-30.

Juárez, J. (2017). “*Contextos de una crisis de representación en la prensa de México*”. Cuadernos intercambio sobre Centroamérica y el Caribe. Volumen (14). P. 15.

Kalla, S. (2019). “Estudio Corelacional. Recuperado de <https://explorable.com/es/estudio-correlacional> fecha de consulta: 20 de Julio del 2019

Lacey, N. (2019). “*Populism and the Rule of Law*”. Recuperado de <http://www.lse.ac.uk/International-Inequalities/Assets/Documents/Working-Papers/III-Working-Paper-28-Lacey-Populism-and-the-Rule-of-Law.pdf> fecha de consulta: 30 de Junio del 2019

Luján, A. (2015). “*A theoretical approach to the concept of femicide/femicide*”. Países Bajos, Utrecht: Utrecht University.

Mercado, D. (2018). “*Representation of femicide according to online newspapers in Bolivia*”. Malmö, Suecia: Malmö University.

Molpeceres, A; Rudischhuaser, K. (2019). “*EU & UN Join Mexico to Eradicate Violence against Women & Girls*”. Recuperado de <http://www.ipsnews.net/2018/10/eu-un-join-mexico-eradicate-violence-women-girls/> fecha de consulta: 02 de Julio del 2019

Mujica, J; Tuesta, D. (2015). *“Femicide Penal Response in the Americas: Indicators and the Misuses of Crime Statistics, evidence from Peru”*. Canadá: International Journal of Criminology and Sociological Theory.

Obando, E. (2015). *“Impacto de los medios de comunicación de masas sobre la opinión pública”*. Doersitas. Volumen (11). P. 5.

Otzen, T. y Materola, C. (2017). *“técnicas de muestreo sobre una población a estudio”*. Recuperado de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0717-95022017000100037&script=sci_abstract fecha de consulta: 06 de Julio del 2019

Pacheco, L. (2017). *“Feminicidio y teoría finalista del delito”*. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=BAokLwm6-fU> fecha de consulta: 04 de Agosto del 2019.

Pineda, E. (2018). *“El feminicidio en Argentina”*. La red 21. Recuperado <http://www.lr21.com.uy/mujeres/1369450-el-femicidio-en-argentina> fecha de consulta: 15 de Julio del 2019

Phillips, N. (2017). *“Violence, Media Effects, and Criminology”*. Recuperado de: <https://oxfordre.com/criminology/view/10.1093/acrefore/9780190264079.001.0001/acrefore-9780190264079-e-189> fecha de consulta: 13 de Julio del 2019

Portillo, R. (2016). *“El derecho penal como instrumentos de los medios de comunicación para controlar a la sociedad”*. Lima, Perú: Universidad San Martín de Porres.

Prats, E. (2015). *“los peligros del populismo penal”*. Venezuela: fundación editorial jurídica venezolana.

Quispe, B. (2015). *“Violencia de Género y Femicidio en el Distrito Judicial de Ayacucho durante el periodo 2014”*. Ayacucho, Perú: Universidad de San Cristóbal de Huamanga.

Quinto, H. (2015). *“Discriminación de género institucionalizada con la incorporación del delito de feminicidio en el código penal con su aplicación en la provincia de Huancavelica - 2014”*. Huancavelica, Perú: Universidad Nacional de Huancavelica.

Quilter, J. (2015). *“Populism and criminal justice policy: an Australian case study of non-punitive responses to alcoholrelated violence”*. Recuperado de <https://ro.uow.edu.au/cgi/viewcontent.cgi?referer=https://www.google.com/&httpsredir=1&article=2659&context=lhapapers> fecha de consulta: 10 de Junio del 2019

Ramos, A. (2015). *“Feminicidio: Un análisis criminológico – jurídico de la violencia contra las mujeres”*. Barcelona, España: Universidad Autónoma de Barcelona.

Refworld (2018). *“Peru: Domestic violence, including femicide; legislation; state protection and support services available to victims (2014-February 2018)”*. Recuperado de <https://www.refworld.org/docid/5ad09d424.html> fecha de consulta: 02 de Junio del 2019

Riffo, I. (2018). *“La cultura mediática. Reflexiones y perspectivas”*. Comunicación. Volumen (6). P. 1-13.

Rivera, S. (2017). *“Feminicidio: Análisis del tratamiento penal de la violencia contra la mujer en los juzgados penales de Huancayo, periodo: 2015 – 2016”*. Huancayo, Perú: Universidad Peruana Los Andes.

Saccomano, C. (2015). *“The causes of femicide in Latin America”*. Madrid, España: Institut Barcelona Estudis Internacionals.

SER (2015). *“Gender alert declared for the state of Mexico. The policy of human rights in Mexico”*. Recuperado de

<https://embamex.sre.gob.mx/reinounido/images/stories/reinounido/DerechosHumanos/2015/ENG/boletin9.pdf> fecha de consulta: 16 de Junio del 2019

Sossa, L y Grosso, M. (2018). *“La prohibición de la violencia simbólica y mediática en argentina: ¿superación de la dicotomía pública y privada?”*. Dossier. Volumen (20). P. 3.

Schleifer, P. (2017). *“Comunicación mediática y noticias regionales. La televisión pública en Rio Negro”*. Revista de Comunicación. Volumen (17). P. 179.

Suco, J. (2015). *“El Femicidio en el Ecuador”*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

Torres, R. (2017). *“Violencia contra la mujer en femicidio en el periodo 2009-2014 por regiones en el Perú”*. Perú: Universidad César Vallejo.

UNDP (2017). *“From Commitment to Action: Policies to End Violence Against Women in Latin America and the Caribbean”*. Recuperado de <https://www.undp.org/content/dam/rblac/docs/Research%20and%20Publications/Empoderamiento%20de%20la%20Mujer/UNDP-RBLAC-ReportVCMEnglish.pdf> fecha de consulta: 23 de Junio del 2019

Varela, J. (2017). *“Populismo punitivo y neoliberalismo: Una mirada crítica”*. Chile: Universidad de Chile.

Vélez, M. (2014). *“Femicidio en Ecuador: Análisis sociológico de los artículos 141 y 142 del Código Orgánico Integral Penal”*. Ecuador: Universidad de las Américas.

Weil, S. (2016). *“Making femicide visible”*. Sudafrica: University of South Africa.

Werner, E. (2015). *“Media Effects on Attitudes Towards the Criminal Justice System”*. Recuperado de <https://dc.etsu.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=1296&context=honors> fecha de consulta: 25 de Junio del 2019

Zuñiga, V. (2005). “La victimología desde la perspectiva de los derechos humanos”. Distrito Federal, México: Universidad Iberoamericana.

ANEXOS

Anexo N° 1: Matriz de consistencia interna del proyecto de investigación

TITULO DEL PROYECTO: “La incidencia del Populismo Penal en el delito de Femicidio, Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, 2017 - 2018”

| INTRODUCCIÓN | | | | | MÉTODO | | | | |
|--|--|--|---|--|---|--|--|---|--|
| TRABAJOS PREVIOS | TEORÍAS RELACIONADAS AL TEMA | FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | HIPÓTESIS | OBJETIVOS | VARIABLES | POBLACIÓN Y MUESTRA | TÉCNICAS E INSTRUMENTOS VALIDEZ Y CONFIABILIDAD | MÉTODOS DE ANÁLISIS DE DATOS | |
| A nivel nacional: Varela (2017) en su tesis tiene como objetivo general analizar | En relación al delito de femicidio Gutiérrez (2017) refiere que | ¿De qué manera el Populismo Penal incide en el delito de Femicidio, Segunda Fiscalía Penal Corporativa | Hipótesis de investigación Hipótesis general: El Populismo Penal incide de | General: Determinar de qué manera incide el Populismo Penal en el | Variable independiente : La incidencia del populismo penal | POBLACIÓN: En la presente investigación está conformado por el cuerpo de fiscales que | TÉCNICAS: La revisión documental de las normas nacionales | Los métodos de análisis e interpretación de los datos utilizados en la presente | |

| | | | | | | | |
|--|---|--|---|--|--|--|--|
| la influencia el de Trujillo, 2017 - que se da a nivel feminicidio 2018? global, no es un conocido en asesinato doctrina como común pues, populismo comprende punitivo. El una figura enfoque que se jurídica de realizó en este carácter trabajo de especial, investigación es mediante el como esta cual el varón institución da muerte a jurídica produce la mujer por un nuevo su condición paradigma en la de tal. delincuencia, En relación caracterizado al por el acuerdo populismo entre la clase penal política Prats (2015) respecto al sostiene que delito, en | de Trujillo, 2017 - 2018? JUSTIFICACIÓN: La justificación del presente trabajo de investigación radica en que debido a las cifras alarmantes de muertes de mujeres en nuestro país, la sociedad guiada por la exposición mediática existente ejerce presión social a las autoridades competentes, configurando todo acto de violencia contra la mujer como feminicidio, sin tener en cuenta los criterios del tipo | manera directa delito de en el delito de Feminicidio, Feminicidio segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo, 2017 - 2018, Específicos: a) Delimitar cómo la presión mediática influye en la opinión pública de la ciudadanía. b) Establecer la relación que existe entre la figura jurídica del populismo penal con el delito de | de Variable dependiente: El delito de feminicidio corporativa de Trujillo, 2017 - 2018, Específicos: a) Delimitar cómo la presión mediática influye en la opinión pública de la ciudadanía. b) Establecer la relación que existe entre la figura jurídica del populismo penal con el delito de | integran la Encuesta segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo, siendo estas 27 personas. MUESTRA: En la presente investigación al contar con una población determinada, considero necesario e imprescindible encuestar a todo el cuerpo de fiscales que integran la segunda fiscalía pues, son ellos los encargados | Encuesta segunda fiscalía penal corporativa de Trujillo, siendo estas 27 personas. MUESTRA: En la presente investigación al contar con una población determinada, considero necesario e imprescindible encuestar a todo el cuerpo de fiscales que integran la segunda fiscalía pues, son ellos los encargados | INSTRUMEN TOS: Ficha Cuestionario VALIDEZ: La validez del instrumento se realizara en base al criterio, discusión y opinión de los profesionales en Derecho, específicamente de los fiscales que comprenden la fiscalía penal doctores: Dr. William Enrique | investigación, son: a) Estadística descriptiva: Elaboración de la matriz de puntuaciones de las diferentes dimensiones, la misma que oscila entre 1 y 3 puntos. Elaboración de las tablas relacionadas cada una de ellas con los objetivos planteados, realizadas en el Microsoft Excel a través |
|--|---|--|---|--|--|--|--|

| | | |
|---|---|---|
| delimitando la enunciado penal, a fin de que correspondenci populismo se imponga a entre el delito penal ha sanciones más y los pobladores sido drásticas para los a través de la popularizad perpetradores de opinión pública o por el este delito. y los medios jurista Esta investigación masivos de francés es trascendental, comunicación. Denis Salas, pues a través de ella Concluyendo la cual hace se busca de que que, debido al alusión al exista un mayor populismo clamor del control de parte de punitivo se ha pueblo los medios de generado que respecto al comunicación, ya un alejamiento incremento que estos exponen progresivo de la de las penas, contenido de esencia de la el carácter sensible y elaboración de endurecimie simplista, muchas políticas nto de las veces mal públicas y sanciones, informando a la normas penales. con la sociedad si A nivel finalidad de realmente se internacional: tener mayor configura el delito | feminicidio y c) Demostrar cómo la presión mediática tergiversa la configuración del delito de feminicidio. | de investigar los Arana Morales, de los gráficos, delitos Dr. Colin los mismos cometidos Leodan Quispe que serán contra las Alvarado y el interpretados mujeres por su Dr. Andrés de forma clara condición de tal; Enrique Recalde y precisa. y con la Gracey. Los b) Estadística finalidad de mismos que inferencial obtener un darán fe de la Para obtener y margen de error confiabilidad en procesar los 0 aplicare la la aplicación del datos población cuestionario. estadísticos, muestral, en la CONFIABILI tales como: la cual mi número DAD: media de población Debido a los aritmética, la será mi muestra. criterios de desviación selección de estándar y la muestra, el varianza, cuestionario será emplee el aplicado a programa personas SPPS V 24. determinadas Para contrastar que cumplen una la hipótesis |
|---|---|---|

| | | |
|--|--|---|
| <p>Juárez (2017) en su artículo expone que el delito de feminicidio, las desapariciones forzadas de niñas en México quedan totalmente impunes, debido a que no existe ética en el periodismo informativo pues se crean campañas de manipulación y desinformación con el único objetivo de lograr la impunidad de</p> | <p>seguridad jurídica a través de sanciones más drásticas.</p> <p>de femicidio. Además, servirá como precedente de objeto de estudio referente al mismo tema de investigación. Así mismo, se aportará la inclusión de una nueva figura jurídica como es el populismo penal, generando diversos mecanismos de control para que los medios de comunicación al momento de exponer un caso referido a la violencia contra la mujer considere si realmente se</p> | <p>función similar, también es por ello que la confiabilidad puede oscilar entre 0 y 1, siendo 0 la confiabilidad nula y 1 la confiabilidad máxima; para determinar esto se empleó la prueba estadística de confiabilidad Coeficiente Alfa de Cronbach para después procesar los datos en el programa estadístico SPSS V24.</p> |
|--|--|---|

los perpetradores. México es un país con una cultura patriarcal arraigada y la violencia contra la mujer se encuentra normalizada, los medios de comunicación en este país no exponen la violencia contra la mujer como tal sino que tergiversan la información alegando que son conflictos domésticos que

cumple con los criterios para la configuración del delito de feminicidio.

Variable

dependiente:

El delito de feminicidio

deben
solucionarse
entre la pareja;
dejando a las
mujeres en un
completo estado
de
vulnerabilidad.

Anexo N° 2: Cuestionario

“LA INCIDENCIA DEL POPULISMO PENAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, SEGUNDA FISCALÍA PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO, 2017 - 2018”

El presente cuestionario tiene como finalidad recabar información para establecer la incidencia del populismo penal en el delito de feminicidio. Así mismo se le pide objetividad en sus respuestas.

Instrucciones:

- El cuestionario consta de 14 ítems, cada uno de ellos cuenta con cinco alternativas de respuesta, las mismas que son:
 - Totalmente de Acuerdo, representado por las siglas TDA
 - De acuerdo, representado por las siglas DA
 - Totalmente en Desacuerdo, representado por las siglas TED
 - En desacuerdo, representado por las siglas ED
 - Ni de acuerdo, ni en desacuerdo, representado por las siglas NDA/NED
- Lea con atención cada ítem y marque con un aspa (X) el casillero que considere pertinente, respondiendo siempre con veracidad.

NOMBRE: _____

| ENCUESTA | TDA | DA | TED | ED | NDA/NED |
|--|-----|----|-----|----|---------|
| VARIABLE INDEPENDIENTE: EL POPULISMO PENAL | | | | | |
| 1. ¿Ud. Está de acuerdo en que el populismo penal juega un rol importante en nuestra sociedad? | | | | | |
| 2. ¿Ud. Está de acuerdo en que los medios masivos de comunicación entorpecen la labor fiscal? | | | | | |
| 3. ¿Ud. Está de acuerdo en que los medios de comunicación masivos influyen en la opinión pública? | | | | | |
| 4. ¿Ud. Está de acuerdo con que el populismo penal influye en el incremento del delito de feminicidio? | | | | | |
| 5. ¿Está de acuerdo con que la presión mediática es un factor determinante para la exposición del delito de feminicidio? | | | | | |
| 6. ¿El populismo penal o la presión mediática incide en la sanción del delito de feminicidio? | | | | | |
| 7. ¿el populismo penal sirve para prevenir la futura comisión de hechos delictivos, como el delito de feminicidio? | | | | | |

| VARIABLE DEPENDIENTE: EL DELITO DE FEMINICIDIO | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| 8. ¿Está de acuerdo en que el delito de feminicidio es una delito actual debido a la sobre exposición del mismo? | | | | | |
| 9. ¿Actualmente existe una sobre protección a la mujer? | | | | | |
| 10. ¿La creación de una figura jurídica especial para la protección de la mujer, como es el feminicidio genera algún tipo de desigualdad entre el varón y la mujer? | | | | | |
| 11. ¿Ud. Está de acuerdo con la creación de una figura especial para la protección de la mujer? | | | | | |
| 12. ¿Ud. Está de acuerdo con la sanción impuesta en el delito feminicidio? | | | | | |
| 13. ¿Ud. Está de acuerdo con que en la mayoría de casos donde se vulnera el derecho a la vida de una mujer sea | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|
| tipificado como feminicidio, sin que se tengan en cuenta los criterios que este delito posee? | | | | | |
| 14. En aras de la igualdad, ¿se debería regular un tipo penal especial que proteja la vida del varón? | | | | | |

Anexo N° 3: Base de Datos

Título: “La incidencia del Populismo Penal en el delito de Femicidio, Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, 2017 - 2018”

| ENCUESTADOS | PP 1 | PP 2 | PP 3 | PP 4 | PP 5 | PP 6 | PP 7 | PP 8 | PP 9 | PP 10 | PP 11 | PP 12 | PP 13 | PP 14 | TOTAL | ESTATUS |
|-------------|------|------|------|------|------|------|------|------|------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------------|
| E1 | 3 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 3 | 3 | 4 | 5 | 2 | 2 | 42 | MEDIO |
| E2 | 4 | 5 | 5 | 3 | 5 | 4 | 4 | 5 | 4 | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 53 | ALTO |
| E3 | 3 | 4 | 5 | 2 | 4 | 4 | 3 | 4 | 1 | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 44 | MEDIO |
| E4 | 3 | 3 | 3 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 3 | 37 | BAJO |
| E5 | 5 | 4 | 5 | 3 | 4 | 2 | 2 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 46 | MEDIO |
| E6 | 2 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 2 | 2 | 1 | 2 | 4 | 4 | 2 | 2 | 39 | BAJO |
| E7 | 5 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 1 | 4 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 49 | MEDIO |
| E8 | 4 | 2 | 5 | 2 | 4 | 4 | 2 | 2 | 2 | 2 | 4 | 4 | 3 | 4 | 44 | MEDIO |
| E9 | 4 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 2 | 1 | 38 | BAJO |
| E10 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 4 | 3 | 1 | 1 | 1 | 4 | 4 | 3 | 1 | 45 | MEDIO |
| E11 | 5 | 5 | 5 | 5 | 3 | 5 | 3 | 5 | 5 | 4 | 3 | 3 | 3 | 1 | 55 | ALTO |
| E12 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 4 | 3 | 5 | 5 | 5 | 3 | 5 | 5 | 5 | 64 | MUY ALTO |
| E13 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 4 | 4 | 4 | 3 | 2 | 5 | 5 | 3 | 2 | 50 | ALTO |
| E14 | 4 | 4 | 4 | 5 | 3 | 2 | 1 | 5 | 5 | 5 | 4 | 4 | 5 | 4 | 55 | ALTO |
| E15 | 4 | 5 | 4 | 4 | 4 | 3 | 3 | 2 | 4 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 45 | MEDIO |
| E16 | 5 | 2 | 3 | 2 | 4 | 2 | 2 | 3 | 2 | 3 | 4 | 4 | 2 | 3 | 41 | MEDIO |
| E17 | 5 | 5 | 5 | 4 | 5 | 4 | 3 | 5 | 5 | 5 | 3 | 5 | 3 | 3 | 60 | MUY ALTO |
| E18 | 4 | 4 | 5 | 4 | 5 | 5 | 3 | 5 | 5 | 3 | 3 | 5 | 3 | 3 | 57 | ALTO |
| E19 | 4 | 4 | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 3 | 4 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 41 | MEDIO |

| | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|-------|
| E20 | 4 | 4 | 5 | 2 | 4 | 2 | 2 | 2 | 4 | 2 | 2 | 4 | 3 | 3 | 43 | MEDIO |
| E21 | 4 | 4 | 5 | 1 | 1 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 4 | 4 | 3 | 3 | 47 | MEDIO |
| E22 | 5 | 5 | 5 | 1 | 5 | 5 | 3 | 5 | 5 | 5 | 3 | 4 | 4 | 3 | 58 | ALTO |
| E23 | 4 | 5 | 4 | 3 | 4 | 5 | 4 | 3 | 4 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 54 | ALTO |
| E24 | 4 | 5 | 3 | 2 | 4 | 5 | 4 | 3 | 2 | 3 | 4 | 4 | 4 | 3 | 50 | ALTO |
| E25 | 5 | 5 | 5 | 3 | 4 | 4 | 2 | 4 | 2 | 2 | 5 | 5 | 2 | 2 | 50 | ALTO |
| E26 | 5 | 3 | 5 | 5 | 5 | 3 | 1 | 5 | 1 | 4 | 5 | 5 | 2 | 5 | 54 | ALTO |

Anexo N° 4: Autorización



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD "

Trujillo, 18 de junio de 2019

CARTA N° 064-2019/JEPG-UCV

Dr. William Enrique Arana Morales

Fiscal Provincial Coordinador

Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo del distrito fiscal de La Libertad

Presente.-

ASUNTO: AUTORIZACIÓN PARA APLICAR INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DE TESIS

Es grato dirigirme a Ud. para saludarle cordialmente, y al mismo tiempo presentar a la estudiante **ARLEY JULISSA VALDERRAMA CARLÍN**, estudiante del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo.

La estudiante en mención solicita autorización para aplicar los instrumentos necesarios para el desarrollo de su tesis denominada **"LA INCIDENCIA DEL POPULISMO PENAL EN EL DELITO DE FEMINICIDIO, SEGUNDA FISCALIA PENAL CORPORATIVA DE TRUJILLO, 2017-2018"**, en la institución que Ud. Dirige.

El objetivo principal de este trabajo de investigación es determinar de qué manera incide el populismo penal en el delito de feminicidio, segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

Agradeciendo la atención que brinde a la presente, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y respeto.




MGR. CARLOS ENRIQUE VÁSQUEZ LLAMO
Jefe de la Escuela de Posgrado-Trujillo
Universidad César Vallejo

ADJUNTO:
- Instrumentos de recolección de datos.

Informes:
J.J. Ganoza N.° 113 - 115
Urb. California
Cel.: 966 841 043
www.ucv.edu.pe/posgrado



Anexo 2

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS EXPERTO 1

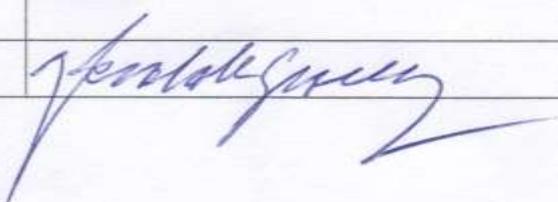
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR | TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN |
|--------------------------------------|---|
| Br. Valderrama Carlín Arley Julissa | La incidencia del Populismo Penal en el delito de Femicidio, Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, 2017-2018. |

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

| ÍTEMS | Si concuerdo (S) | No concuerdo (N) |
|--|-------------------------|-------------------------|
| 1. Para realizar cada una de las pregunta se tuvo en cuenta la operacionalización de las variables | X | |
| 2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar | X | |
| 3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar | X | |
| 4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar | X | |
| 5. Existe claridad en la formulación de la pregunta | X | |
| 6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta | | X |
| 7. El número de preguntas es adecuado | X | |
| 8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación | X | |
| 9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación | X | |
| 10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes | X | |

| OBSERVACIONES | SUGERENCIAS/MEJORA |
|----------------------|---------------------------|
| | |

| APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO | FIRMA |
|--|--|
| Recalde Gracey Andrés Enrique |  |

Fecha: Trujillo, 19 de junio del 2019

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS EXPERTO 2

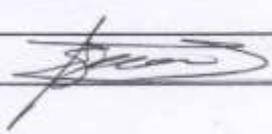
| | |
|--------------------------------------|---|
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR | TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN |
| Br. Valderrama Carlín Arley Julissa | La incidencia del Populismo Penal en el delito de Femicidio, Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, 2017-2018. |

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

| ITEMS | Si concuerdo (S) | No concuerdo (N) |
|--|------------------|------------------|
| 1. Para realizar cada una de las pregunta se tuvo en cuenta la operacionalización de las variables | X | |
| 2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar | X | |
| 3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar | X | |
| 4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar | X | |
| 5. Existe claridad en la formulación de la pregunta | X | |
| 6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta | | X |
| 7. El número de preguntas es adecuado | X | |
| 8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación | | |
| 9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación | X | |
| 10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes | X | |

| OBSERVACIONES | SUGERENCIAS/MEJORA |
|---------------|--------------------|
| | |

| APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO | FIRMA |
|---------------------------------|--|
| Arana Morales William Enrique |  |

Fecha: Trujillo, 19 de junio del 2019

VALIDEZ DE INSTRUMENTOS EXPERTO 3

| | |
|--------------------------------------|---|
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL AUTOR | TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN |
| Br. Valderrama Carlín Arley Julissa | La incidencia del Populismo Penal en el delito de Femicidio, Segunda Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo, 2017-2018. |

En la siguiente tabla indique la respuesta: si concuerdo (S) no concuerdo (N).

Así como puede emitir para cada observación una sugerencia de los ítems considerado

| ÍTEMS | Si concuerdo (S) | No concuerdo (N) |
|--|------------------|------------------|
| 1. Para realizar cada una de las pregunta se tuvo en cuenta la operacionalización de las variables | X | |
| 2. Las preguntas responden a la variable (s) a estudiar o investigar | X | |
| 3. Las preguntas formuladas miden lo que se desea investigar | X | |
| 4. Las preguntas son relevantes y concretas con respecto al tema a investigar | X | |
| 5. Existe claridad en la formulación de la pregunta | X | |
| 6. Las preguntas provocan ambigüedad en la respuesta | | X |
| 7. El número de preguntas es adecuado | X | |
| 8. Las preguntas responden al marco teórico usado en la investigación | X | |
| 9. Las preguntas tienen coherencia con el diseño de la investigación | X | |
| 10. Permite emitir con facilidad la respuesta a de los participantes | X | |

| | |
|----------------------|---------------------------|
| OBSERVACIONES | SUGERENCIAS/MEJORA |
| | |

| | |
|--|--|
| APELLIDOS Y NOMBRES DEL EXPERTO | FIRMA |
| Quispe Alvarado Colin Leodan |  |

Fecha: Trujillo 19 de junio del 2019

RESULTADO DE EVALUACIÓN DE LOS ÍTEMS DE CADA EXPERTO

| NUMERO DE EXPERTO S | ÍTEMS | | | | | | | | | |
|------------------------------|-------|---|---|---|---|---|---|---|---|----|
| | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 |
| 1. Experto | S | S | S | S | S | N | S | S | S | S |
| 2. Experto | S | S | S | S | S | N | S | S | S | S |
| 3. Experto | S | S | S | S | S | N | S | S | S | S |

| | |
|---|--|
| Datos generales: | Experto Abogado |
| | Andrés Enrique Recalde Gracey |
| E Mail : alpaec@hotmail.com | Grado: Doctor |
| Cel: 949943733 | Especialidad: Administraciòn |
| Domicilio: Yahuar Huaca N° 111 Urb. Santa María - Trujillo | Área de Investigación: Derecho Penal, Procesal Penal |

| | |
|---|--------------------------------------|
| Datos generales: | Experto Abogado |
| | William Enrique Arana Morales |
| E Mail : waranadj@mpfn.gob.pe | Grado: Doctor |
| Cel: 949494748 | Especialidad: Derecho |
| Domicilio: Jirón Nicolás Rebaza N° 925 Urb. Las Quintanas - Trujillo | Área de Investigación: Derecho Penal |

| | |
|---|---|
| Datos generales: | Experto Abogado |
| | Colin Leodan Quispe Alvarado |
| E Mail : colin2307@hotmail.com | Grado: Doctor |
| Cel: 993014648 | Especialidad: Derecho |
| Domicilio: Avenida América Norte N° 2341 Urb. Las Quintanas - Trujillo | Área de Investigación: Derecho Constitucional |

APLICACIÓN DEL COEFICIENTE DE FIABILIDAD ALFA DE CRONBACH

Resumen de procesamiento de casos

| | | N | % |
|-------|-----------------------|----|-------|
| Casos | Válido | 10 | 90,9 |
| | Excluido ^a | 1 | 9,1 |
| | Total | 11 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,889 | 4 |

Fuente: Spss v 24

| Alfa de Cronbach | Consistencia |
|--------------------|--------------|
| $a \geq 0.9$ | Excelente |
| $0.9 > a \geq 0.8$ | Bueno |
| $0.8 > a \geq 0.7$ | Aceptable |
| $0.7 > a \geq 0.6$ | Cuestionable |
| $0.6 > a \geq 0.5$ | Pobre |
| $0.5 > a$ | Inaceptable |

Fuente: propia

En esta tabla podemos observar que la fiabilidad es de 0.89 y de acuerdo con el Alfa de Cronbach mientras más cercano a uno, más fiable es el instrumento aplicado.